



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

Facilitar conocimiento jurídico en el delito de delincuencia organizada, y la criminalización del ejercicio del Derecho

Trabajo de titulación previa a la obtención del Título de Abogado

Autor:

WILAR SAÚL PONCE PILATASIG

Tutor:

DRA. MG. MARÍA GABRIELA ACOSTA MORALES

Ambato – Ecuador

2024

A. PAGINAS PRELIMINARES

FACILITAR CONOCIMIENTO JURÍDICO EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LA CRIMINALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

La suscrita Dra. Mg. Gabriela Acosta, en calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que el Sr. **WILAR SAÚL PONCE PILATASIG**, portador de la C.C. **0503848053**, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**; sobre el tema: **“FACILITAR CONOCIMIENTO JURÍDICO EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LA CRIMINALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO”**, previo a la obtención del título de Abogado, al efectuar el trabajo de investigación que cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, motivo por el cual autorizo su presentación al organismo pertinente con la finalidad que sea evaluado por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 14 de enero del 2024.

LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:

MARÍA
GABRIELA
ACOSTA
MORALES

Dra. Mg. MARÍA GABRIELA ACOSTA MORALES
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**AUTORÍA DEL TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

Yo **WILAR SAÚL PONCE PILATASIG**, manifiesto que el presente proyecto de investigación denominado “**FACILITAR CONOCIMIENTO JURÍDICO EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LA CRIMINALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO**”, es de mi propia y única autoría, con lo cual se constituye como un trabajo original, basado en la revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas, jurisprudenciales y legales, a nivel nacional e internacional, Además, se han expuesto diferentes criterios, ideas conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad de autor.

Ambato, 14 de enero del 2024



Wilar Saúl Ponce

Pilatasig

C.I 0503848053

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo de tesis como un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de formación académica superior.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 14 de enero del 2024



Wilar Saúl Ponce

Pilatasig

C.I 0503848053

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“FACILITAR CONOCIMIENTO JURÍDICO EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LA CRIMINALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO”**, presentado por el señor, Wilar Saúl Ponce Pilatasig, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el Reglamento de Titulación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes

Ambato, 2024

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

.....

..

MIEMBRO

MIEMBRO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y hermana, los mismos que con su apoyo incondicional, tanto económico como emocional, han sido la principal fuente de inspiración para no rendirme, para que hoy pueda alcanzar este logro, También dedico esta tesis a mis amigos y seres queridos, quienes han sido una fuente constante de aliento y motivación. A todos aquellos que han dejado una huella en mi viaje académico, gracias por su contribución a mi crecimiento personal y profesional. Este logro es tan suyo como mío.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi total gratitud a la Universidad Técnica de Ambato, institución que me brindó una educación de la calidad, y me facilitó todas las herramientas para la formación académica que hoy estoy finalizando.

Quiero agradecer a mis docentes, los cuales fueron pilar fundamental en mi formación, quienes aportaron con su conocimiento y experiencias, a lo largo de mi vida académica.

TABLA DE CONTENIDOS

TEMA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
TABLA DE CONTENIDOS.....	ix
INDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT.....	xiv
B. CONTENIDOS	1
CAPITULO I	1
MARCO TEORICO.....	1
1.1 ACERCAMIENTO AL PROBLEMA	1
1.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.3 FENÓMENO DELICTIVO ACTUAL.....	13
1.3.1 ORGANIZACIONES DELICTIVAS.....	16
1.3.1.1 ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	18
1.3.1.2 CARACTERÍSTICAS EN LA COLABORACIÓN	22
1.4. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO	26
1.5 CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO.....	27
1.5.1 CONDUCTAS IMPUTABLES.....	28

1.5.1.1 CONOCIMIENTO JURÍDICO	29
1.5.2 LA PENA UNA APROXIMACIÓN EN FUNCIONES Y PRESUPUESTOS.....	30
1.6 CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO	33
1.7 DERECHO COMPARADO.....	35
1.8 PROPUESTA.....	38
1.8.1 INTRODUCCIÓN	38
1.8.2 JUSTIFICACIÓN.....	39
1.8.3 BENEFICIARIOS	39
1.8.4 OBJETIVOS	40
1.8.4.1 OBJETIVO GENERAL	40
1.8.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	40
1.8.5 DESARROLLO DE LA PROPUESTA	41
CAPITULO II	46
METODOLOGIA	46
2.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
2.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	47
2.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	48
2.3.1 TÉCNICAS	48
2.3.2. INSTRUMENTOS	49
2.4. FUENTES DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	49
2.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	50
CAPITULO III.....	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	50
3.1 RESULTADOS.....	50
3.2 CONCLUSIONES DE LA TRIANGULACIÓN	88
CAPÍTULO IV.....	90
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90

4.1 CONCLUSIONES	90
4.2 RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXO NO 1	95

INDICE DE TABLAS

Tabla No 1	50
<i>Entrevista 1</i>	50
Tabla No 2	53
<i>Entrevista 2</i>	53
Tabla No 3	56
<i>Entrevista 3</i>	56
Tabla No 4	59
<i>Entrevista 4</i>	59
Tabla No 5	66
<i>Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 1</i>	66
Tabla No 6	69
<i>Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 2</i>	69
Tabla No 7	71
<i>Triangulación de los resultados de la entrevista Nro.3</i>	71
Tabla No 8	75
<i>Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 4</i>	75

Tabla No 9	78
<i>Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 5</i>	78
Tabla No 10	81
<i>Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 6</i>	81
Tabla No 11	82
<i>Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 7</i>	82

INDICE DE FIGURAS

Figura No 1	18
<i>Características de la delincuencia organizada</i>	18
Figura No 2	19
<i>Conformación del elemento objetivo de la delincuencia organizada</i>	19
Figura No 3	21
<i>Conformación del elemento subjetivo de la delincuencia organizada</i>	21
Figura No 4	24
<i>Características de los colaboradores</i>	24

RESUMEN EJECUTIVO

En el Ecuador la delincuencia organizada ha sido uno de los delitos que ha demandado mayor control e investigaciones debido a los perjuicios y violaciones a los derechos que ha producido, por ello el legislador ha creído de forma errónea que es conveniente criminalizar al Derecho en calidad de colaboradores de este delito, sin considerar las fuentes que originan el modus operandi y las falencias de estos grupos criminales, por ello el objetivo principal de la investigación es determinar si la colaboración en la delincuencia organizada del tercer inciso del Art. 369 del COIP, criminaliza el ejercicio profesional del derecho, lo cual se podrá esclarecer con la ayuda de una investigación cualitativa de tipo descriptivo, analítico y explicativo, con la ayuda del métodos cualitativo, analítico y comparativo y técnicas e instrumentos de la investigación que permitan recolectar información relevante, lo cual permitió obtener como resultado que la criminalización de los profesionales del derecho no es la vía idónea para disminuir el índice de criminalidad en el Ecuador, puesto que debe ser una normativa integra y observar la fuentes que originan la organización de estos grupos delictivos, siendo urgente la reforma del artículo en cuanto a los colaboradores de este tipo de delito, por la afectación a los derechos al trabajo, debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Palabras clave: criminalización, colaboradores, delincuencia organizada, profesionales del derecho.

ABSTRACT

In Ecuador, organized crime has been one of the crimes that has required greater control and investigations due to the damages and violations of rights it has produced, which is why the legislator has incorrectly believed that it is convenient to criminalize the Law as a collaborator in this crime, without considering the sources that originate the modus operandi and the shortcomings of these criminal groups, therefore the main objective of the investigation is to determine if collaboration in organized crime of the third paragraph of Art. 369 of the COIP, criminalizes the professional practice of law, which can be clarified with the help of qualitative research of a descriptive, analytical and explanatory type, with the help of qualitative, analytical and comparative methods and research techniques and instruments that they allow. collect relevant information, which allowed us to obtain the result that the criminalization of legal professionals is not the ideal way to reduce the crime rate in Ecuador, since it must be a comprehensive regulation and observe the sources that originate the organization of these criminal groups, the reform of the article regarding the collaborators of this type of crime is urgent, due to the impact on the rights to work, due process, legal security and effective judicial protection.

Keywords: criminalization, collaborators, organized crime, legal professionals.

B. CONTENIDOS

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 Acercamiento al problema

Tema

“FACILITAR CONOCIMIENTO JURÍDICO EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LA CRIMINALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO”.

Formulación del problema contextualización

Macro

En Latinoamérica, desde hace algunos años atrás, en observancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos, las recomendaciones y observaciones constantes y actualizadas que realiza la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, se ha prestado mayor atención al crimen organizado, puesto que existe una preocupación sobre el desequilibrio que surge entre el componente del Estado, como garantista de derechos y la efectivización de los mismos dentro de la seguridad jurídica que cobija a los ciudadanos, particularidad que ha causado una alarma de miedo y de terror en los habitantes sobre cómo mantener desvinculado de forma directa e indirecta del crimen organizado, ya que al ser grandes mafias delictivas su intención es captar colaboradores altamente especializados para encubrir de forma eficiente el ilícito que van a desarrollar, evitando que las autoridades de control al realizar investigaciones puedan encontrar elementos de convicción suficientes para acusar a los autores directos y materiales de esta conducta delictiva.

Pero además de ello, la alarma social se produce porque las personas no pueden ejercer su derecho a la libertad en cualquier sentido, ya que como una forma de prevención prefieren cerrar sus locales comerciales, permanecen en sus domicilios y no pueden salir de ellos con paz y tranquilidad, ya que están a la expectativa que en cualquier momento puede existir un enfrentamiento de bandas criminales por adquirir el poder de territorio y de forma indirecta salir heridos. Esto debido, a que constantemente se ha observado que una lucha de territorio entre bandas criminales, en especial las dedicadas al tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y lavado de activos es frecuente, porque suelen cometer actos criminales como sicaritos con el fin de ganar territorio, lo cual ha cobrado miles de víctimas inocentes.

La preocupación por el desequilibrio que suscita entre la ciudadanía y el crimen organizado, surge por la clandestinidad de las asociaciones u organizaciones delictivas, afectado de esta forma al bien común; por ello la sociedad civil se ha organizado de forma independiente para enfrentar a los grupos delictivos, siendo medidas privadas de seguridad que se muestran como un gran desafío para que los gobiernos de Latinoamérica utilicen sus recursos y miembros de la policía nacional y militares para la garantía de la seguridad nacional y ciudadana en sus territorios.

El crimen organizado ha dado un importante salto cualitativo en América Latina. Ejemplo de ello son los índices de criminalidad, que han hecho de las ciudades latinoamericanas las más inseguras del mundo. En los años 90, un 74,5% de los habitantes de las grandes urbes latinoamericanas fueron víctimas de algún tipo de acto delictivo. Con sólo tener el 8% de la población mundial, la región registró el 12 75% de los secuestros ocurridos en el mundo en 2003. Y el narcotráfico ha contribuido sustancialmente al aumento de la criminalidad, generando corrupción, violencia y desestabilización política. En 10 de 13 países que ofrecen datos fiables, las tasas de delincuencia aumentaron de 4 a 6 veces desde los años 90. (Solís y Rojas, 2008, p. 10,11)

Datos estadísticos que evidencian una creciente organización delictiva en Latinoamérica, siendo esta la razón, por la que algunos países como Argentina, Colombia y Perú establezcan

leyes de política criminales con el fin de eliminar el cometimiento de delitos que atentan contra la seguridad ciudadano por alterar la paz y orden social. En este sentido Colombia, dentro de su quehacer ha establecido medidas de prevención, Perú ha endurecido la pena y otros países entre ellos Argentina han reformas las legislaciones penales con el fin de causar el delincuente pudor y mantener una sociedad más justa y equilibrada.

De esta forma, “en los últimos años, incluso países como Chile y Uruguay, que habían sido vistos como excepciones a la inestabilidad e inseguridad en la región, son objeto de preocupación” (Bogliaccini et al., 2022, p.4). Ello debido, a que existen organizaciones criminales que ponen el riesgo al Estado propiamente dicho, especialmente por organizaciones delictivas que se dedican al narcotráfico y que hacen del territorio del Estado un espacio para la producción, transformación y comercialización de las mismas, afectando y vulnerando derechos humanos y manteniendo en la inseguridad al ciudadano.

Por otra parte, la delincuencia organizada siempre ha estado asociada con delitos de cuello blanco, ya que son quienes manejan el poder o brindan cualquier tipo de asesoría para el cometimiento de actos delictivos; es por ello, que en Latinoamérica se ha tratado de frenar o de inmiscuirse en estas acciones para evitar reincidencias y frenar en cierta parte el cometimiento de delitos; sin embargo, este tipo de acciones se lo ha realizado por cuerda separada, puesto que no se ha observado la criminalización a profesionales del Derecho por ser colaboradores en el cometimiento del delito de delincuencia organizada, tan solo se ha observado este tipo de hecho en la criminalización a los defensores de derechos humanos en aspectos relacionados con el medio ambiente por las explotaciones que atentan contra los derechos de la Naturaleza.

Meso

En el Ecuador la delincuencia organizada no es un tema nuevo, pues mucho se ha hablado y se ha cuestionado el quehacer estatal para la garantía de seguridad ciudadana en el territorio, esto debido a que el país no cuenta con una política criminal eficaz y eficiente que permita eliminar las causas y efectos de criminalidad, debido a que ante estos actos delictivos y de

violencia, que se han vivido en el Ecuador en los últimos años y meses, sobre todo en la región costa, se ha tenido como respuesta del Presidente de la República en su calidad representante del Estado el hecho de dictar Estados de excepción, confundiendo la finalidad y objetivo del mismo, ya que lo que se requiere es recobrar la paz, tranquilidad y seguridad ciudadana, que ameritan reformas legales penales pertinentes que esté acorde con la teoría de la pena, enfocada en la prevención mediante la imposición de sanciones privativas de libertad como una forma de causar temor, limitando a la persona a cometer o colaborar en un delito.

En el país la delincuencia organizada es uno de los delitos que demanda mayor investigación, ya que en la actualidad el territorio ecuatoriano se ha convertido en un territorio de producción, transporte, de paso y comercialización de drogas y lavado de activos, esto debido a la que en años anteriores se dio lugar a la existencia de un tabla de consumo, que valgas la redundancia permitía el consumo de drogas siempre y cuando sean de uso personal, lo cual desenfrenó el micro expendió de esta sustancia bajo el camuflaje de consumo permitido, sin embargo esto hace reflexionar, que al permitir esta actividad de una forma u otra se está dando lugar a que la droga ingrese al país y existan minoristas que venden al público en general y que compran a mayorista para obtener ganancias.

Por lo tanto, este hecho se ha convertido en un problema socio jurídico que aqueja actualmente a la sociedad, puesto que existen bandas criminales que pertenecen a organizaciones delictivas que luchan por el poder y territorio en diferentes zonas del país, a las cuales se las ha catalogado como zonas de peligro, por dar lugar a delitos como sicariatos, homicidios, asesinatos, lavado de activos, extorciones, secuestros, tráfico y porte ilícito de armas, entre otras.

Las estadísticas de la Policía revelan que entre enero y junio de este año se han registrado 3.513 asesinatos, lo que significa un aumento del 58% respecto al 2022. Ese año la tasa de homicidios fue de 26 por cada 100.000 habitantes, y en la actualidad ya se ubica en 20, con una tendencia a crecer, con lo que se estima que a final del año cerraría en 40

homicidios por cada 100.000 habitantes, convirtiéndose en el país más violento de la región. (El País, 2023)

Mas, en las investigaciones que se han realizado por parte de los miembros activos y de inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, se ha podido observar que, tras el cometimiento del delito de delincuencia organizada, el modo operandi de estas bandas criminales es captar personas técnicas en diferentes áreas, así como, a profesionales del derecho para que les ayuden a cometer o camuflar el delito o de alguna forma colaboren con dicha actividad delictiva.

Por ello, el Ecuador, en cumplimiento con los deberes y obligaciones como Estado constitucional de derechos y justicia, el 29 de marzo del 2023 publicó en el Registro Oficial Ley Orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, entre ellos se encuentra el Código Orgánico Integral Penal, cuyo Art. 10, reforma al Art. 369 del este cuerpo legal dando a conocer una nueva forma de sanción y hecho punible sobre el delito de delincuencia organizada y sus colaboradores, indicando en el inciso 4 que: “Por colaborador se entenderá a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización.” (Ley Orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, 2023).

Con lo cual, se observa un avance significativo en Derecho, dentro del quehacer estatal para enfrentar actos criminales con políticas legislativas eficaces; sin embargo, en este enunciado se observa la criminalización al ejercicio del Derecho para los profesionales que ejerzan el servicio o contribuyan de alguna forma a fines ilícitos de la organización, estando propensos a recibir una sanción de 5 a 7 años de pena de privación de libertad.

Pero no solo aquello, sino que también involucra a los profesionales del Derecho que ejercen cargos públicos, ya que al tener poder judicial, administrativo, social o económico pueden contribuir también en cierta parte para colaborar o encubrir actos y hechos delictivos.

Micro

En la provincia de Tungurahua, hace algunos años atrás era considerada una provincia de paz y tranquilidad ciudadana, sin embargo, se asume que con la llegada del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi la delincuencia creció debido a que las personas privadas de libertad que actualmente se encuentran en dicho centro han atraído a sus integrantes a delinquir en ciudades aledañas, siendo una de ellas Tungurahua con su capital Ambato, esto debido por la ubicación geográfica que une a la costa, sierra y Amazonia, además de la actividad comercial que ofrece día y día.

Aspecto, que ha llevado al personal investigativo de la Policía Nacional del Ecuador ha desplegado esfuerzos de control y seguridad ciudadana; es por ello, que:

la Policía Judicial de Tungurahua, conjuntamente con la Fiscalía de la referida provincia, ejecutaron la Operación “Los Andes” en la que se detuvo a 23 personas que se identificaron como sospechosas de pertenecer a bandas organizadas que robaban a personas en las inmediaciones de los mercados Central y Artesanal de la ciudad de Ambato y otras zonas céntricas de la capital tungurahuesa. (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2023)

Acciones que evidencian la ola de delincuencia organizada que opera en la ciudad, considerando que existen otras actuaciones como la extorsionista denominada comúnmente como vacunas que han llegado al cantón Ambato y que han causado conmoción social.

Por otra parte, en lo referente a los colaboradores de delincuencia organizada con énfasis en la asesoría y conocimiento jurídico que coadyuven al desarrollo u ocultación de información para que opere la delincuencia se ha convertido en un tema polémico pues se habla de la

criminalización a los profesionales del Derecho; no obstante, la actual reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal es muy clara y establece la condición de que sea efectuado en actos ilícitos, más no lo dice en defensa o patrocinio legal que es algo muy diferente a dicho contexto legal, pero que sin embargo como se analizarás más adelante permitirá comprender que dicha actividad podría estar inmiscuido en lo antes dicho.

Por lo expuesto, dicha reforma hace un llamado de atención, vía legislativa a los profesionales del Derecho a actuar con ética profesional en observancia del Código de Ética de la Función Judicial y al Código Orgánico de la Función Judicial, pues de una forma u otra forman parte del conjunto de actuaciones que viabilizan la garantía de los derechos de los ciudadanos y por lo tanto deben actuar y obrar de buena fe.

Análisis crítico

El Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, tiene un afán igualitario, garantista y protector de derechos, es por ello que mediante la función legislativa se ha reformado al Art.369 del Código Orgánico Integral Penal, para readecuar la conducta criminal sobre el delito de delincuencia organizada y sancionar a los autores directos y colaboradores del mismo, en vista de que muchas organizaciones criminales se nutren del aporte que puedan realizar terceras personas ya sea de forma remunerada o no para el cometimiento de delitos.

Dentro de los cuales, se señala a los profesionales del derecho que en base a su conocimiento jurídico sirvan, contribuyan o facilite a los fines ilícitos que persiguen las organizaciones delictivas, convirtiendo de esta forma las acciones y actuaciones propias del ejercicio del derecho en ilegales, ya sea este efectuado de forma pública o privada, siendo susceptible de obtener una sanción penal por el desacato a la ley penal.

Si bien es cierto, los profesionales del derecho estas obligados a actuar bajo el principio de buena fé y lealtad procesal en la defensa y patrocinio de las causas que son de conocimiento, así como en el desarrollo de la misma aplicando las disposiciones del Código Orgánico de

la Función Judicial, pero como saber o detectar si aquellas actuaciones de alguna forma están contribuyendo al cometimiento de actos o hechos no permitidos por la ley.

Bajo este aspecto, los profesionales del derecho se ven obligados a no tomar consultas o defender casos que estén relacionados en su forma mayoritaria con la delincuencia organizada, ya que este tipo penal, al tener a la seguridad nacional y a la seguridad pública como el bien jurídico protegido, involucra de cierta forma a un grupo de personas que se dediquen a cometer diversas actuaciones ilícitas, como, por ejemplo: robo, hurto, extorción, secuestro, asesinatos, sicariatos, entre otros. Delitos que al ser cometidos de forma individual formarían parte de otro tipo penal, pero que al desarrollarse de forma organizada y conjunta entre tres o más personas que realicen diferentes actividades tendientes al cometimiento de un ilícito las involucran dentro una organización criminal susceptible de ser sancionada y desarticulada con el fin de evitar que sigan operando y causando graves daños a la ciudadanía.

Prognosis

La prescripción legal del Art. 369 criminaliza el conocimiento jurídico de los profesionales del derecho, por ser considerados como colaboradores para el servicio y contribución de actuaciones ilícitas que persigue el delito de delincuencia organizada.

Formulación del problema

¿Cuáles son los elementos tendientes a facilitar conocimiento jurídico en el delito de delincuencia organizada, y la criminalización del ejercicio del derecho?

Interrogantes de la investigación

- 1.- ¿De qué forma opera la delincuencia organizada en el Ecuador?

2.- ¿Por qué se criminaliza el ejercicio profesional del derecho dentro del delito de delincuencia organizada?

3.- ¿Cuáles serían los elementos de convicción que sirvan de fundamento para establecer la colaboración de los profesionales del derecho en la delincuencia organizada?

4.- ¿Qué actos o hechos deberá observar los profesionales del derecho para no ser parte de los colaboradores de delincuencia organizada en el ejercicio de su derecho al trabajo?

5.- ¿Cuáles son los límites al derecho al trabajo que establece la criminalización al ejercicio profesional del derecho?

6.- ¿De qué forma el actuar con observancia al Código de ética y Código Orgánico de la Función Judicial garantizaría el derecho al trabajo de los profesionales del derecho en materia penal?

7.- ¿Qué aspectos jurídicos y doctrinarios servirán para declarar la inconstitucionalidad de Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal?

Delimitación del objetivo de investigación

Campo: Jurídico

Área: Derecho Penal

Aspecto: Procedimiento Penal

Delimitación del tiempo

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido octubre 2023- enero 2024

Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se lo realizó con los funcionarios la Unidad Judicial Penal, la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua.

Unidades de observación

- Unidad de Garantías Penales de Ambato
- Unidad especializada de investigación contra la delincuencia organizada transnacional – UNIDOT de Ambato

Objetivos

Objetivo general

Determinar si la colaboración en la delincuencia organizada del tercer inciso del Art. 369 del COIP, criminaliza el ejercicio profesional del derecho.

Objetivos específicos

1.- Identificar los elementos objetivos y subjetivos del delito de delincuencia organizada y las características en caso de colaboración.

2.- Analizar el Código de ética emitido por el consejo de la judicatura, a fin de determinar si el facilitar conocimiento jurídico con remuneración tiene algún tipo de sanción.

3.- Diseñar una propuesta que permita la modificación o derogación del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal.

1.2 Antecedentes de la investigación

En el trabajo de investigación de Palacios. K, (2022), sobre el tema “Delincuencia organizada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, establece que:

criminalidad organizada es un fenómeno que se presenta de manera frecuente, constante y a través de diferentes formas. Por ende, las diferentes organizaciones criminales van desarrollando determinados perfiles delictivos que tienen como denominador común, la peligrosidad social y sus impactos negativos. Por ellos, la Comunidad Internacional a través de los organismos pertinentes, ve la necesidad de crear varios Instrumentos Internacionales dictados y encaminados a enfrentar la criminalidad organizada es que, las legislaciones a nivel mundial han adaptado sus normativas internas a dichos tratados con el ánimo de lograr conceptualizar, caracterizar y definir correctamente el crimen organizado y sus manifestaciones (Palacios. K, 2022, p.9)

Bajo esta determinación, se puede comprender que la delincuencia organizada va asumiendo nuevos desafíos sociales, económicos, culturales, políticos, tecnológicos y jurídicos de acuerdo al avance y desarrollo social, con el fin de seguir delinquir bajo nuevas e innovadoras formas, por ello van readecuan las conductas delictivas, para obtener sus objetivos delictivos.

Con este apartado, los órganos y organismos internacionales por medio de convenios, pactos, recomendaciones y observaciones han hecho un llamado para que los Estados miembros acoplen las disposiciones legales de su ordenamiento jurídico con el objeto de eliminar de forma progresiva todo tipo de actos criminales que pongan en riesgo los derechos de los ciudadanos, siendo esta una razón por la que el Ecuador, bajo la preocupación del desarrollo

e incremento delictivo también ha perfeccionado sus disposiciones legales en materia penal, con el propósito de ir adecuando sanciones penales respecto a las nuevas conductas delictivas que en su gran mayoría han sido parte de la delincuencia organizada que se ha hecho latente en los últimos años.

En el trabajo de investigación de Gutiérrez. R, (2020), titulada “La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. Período 2014-2018” de la Universidad Técnica de Ambato, señala que:

Estos grupos de delincuencia organizada se caracterizan por su progresiva profesionalización, contratan a especialistas para fines específicos como abogados, informáticos o economistas, permitiéndoles aumentar tanto la seguridad de sus operaciones, como sus beneficios. Reflejan profundos conocimientos financieros, económicos, técnicos, contables, mercantiles y jurídicos, así como una dilatada experiencia en el control y realización de operaciones bancarias a nivel internacional. (Gutiérrez. R, 2020, p.3)

Por lo tanto, se puede determinar que hace aproximadamente tres años atrás, este grupo de organizaciones delictivas, se dedicaban a contratar a profesiones y técnicos expertos que colaboren para realizar actividades ilícitas, las cuales tenían diversos fines, entre los cuales se puede distinguir: preparación, capacitación ocultamiento de información, forma de operación e intervención, actuaciones rápidas, obtención de información entre otra. Actuaciones que no eran sancionadas puesto que el Código Orgánico Integral Penal se mantenía sin ningún tipo de reforma, es decir esta conducta pese al ser de conocimiento de investigadores y de la propia función legislativa o judicial no podía ser coaccionada, porque no existía norma expresa que regule tal hecho, y bajo la aplicación del principio de legalidad en los casos en donde se observa dichos sucesos se obtenía como resultado sentencias llenas de impunidad.

Aspecto, que en aquel entonces requería una pronta actuación del Estado, para garantizar los derechos que se vulneraban con dichas actuaciones, pues mantenían a los poderes del estado

atados para aplicar el Derecho en el caso de la existencia de colaboradores en el delito de delincuencia organizada.

En el trabajo de investigación de Quintana. D, (2015), titulada “El papel de la Policía Federal Ministerial en el combate al crimen organizado en Tijuana, durante el periodo 2006-2014”, de la Universidad Autónoma del Estado de México, señala que:

El crimen organizado no es un tipo de delito en particular, sino una forma de cometer delitos (en plural), caracterizada por dos condiciones: cierto nivel de planificación y la participación conjunta y coordinada de varios individuos que establecen negociaciones y competencias por el control de territorios, actividades y delitos. Las organizaciones criminales tienen un nivel de organización y estructura que se adaptan de forma ágil y flexible. (Quintana. D, 2015, p.33)

Bajo la descripción que realiza el mencionado autor se puede establecer los elementos que forman parte del delito de delincuencia organizada, es decir, la actuación grupal y conjunta, la organización y estructura y las negociaciones y competencias, elementos que se han hecho presentes en el Ecuador desde hace años atrás, pero que solo han sido sancionada en observancia de los dos primeros elementos, por ello con la nueva reforma al Código Orgánico Integral Penal, que trae consigo la Ley Orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, se establece una sanción para este tipo de delito considerando sus tres elementos, lo cual ha sido un avance en la legislación penal por la criminalización a varios profesionales que colaboren con este tipo de organizaciones criminales, entre ellos se involucra a los profesionales del Derecho.

1.3 Fenómeno delictivo actual

La delincuencia organizada no es un fenómeno nuevo, sin embargo en la actualidad ha cobrado gran importancia por los grupos delictivos se han dedicado a realizar ilícitos en sitios, lugares, materias o circunstancias en donde el Estado no ha intervenido con su fin

protector y garantista, siendo esta una debilidad de la cual se han aprovechado las organizaciones criminales para dar lugar al cometimiento de conductas para conseguir sus fines, burlándose de la norma jurídica y ultrajando los derechos de los ciudadanos ecuatorianos

La delincuencia organizada, ha sido tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 369 que textualmente prescribe:

“Art. 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La pena privativa de libertad será de diez a trece años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En este caso, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Por colaborador se entenderá a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Con lo cual se evidencia una nueva visión que atrae consigo la legislación penal para este tipo penal, considerando que el mismo al no basarse en el daño físico o perceptible a alguno de los bienes jurídicos protegidos, la tipificación de las nuevas conductas delictivas se hace

una necesidad imperiosa, pues este grupo de personas se unen y reclutan personas para hacer realidad algo que por sí mismos les resulta imposible, y es por este hecho, que dentro de sus actuaciones involucra a personas especializadas, capacitadas con conocimientos específicos en diferentes materias o áreas del conocimiento, ya que en base a esa experiencia se realiza más rápida, ágil y certera el cometimiento de un delito.

Por lo expuesto, este delito en la actualidad se ha convertido en un tipo penal que requiere un mayor control, seguimiento y conocimiento por parte de la Fiscalía General del Estado y de las Unidades especializadas de la Policía Nacional del Ecuador, con la intención de dismantelar y devolver el orden y seguridad público.

Cabe recalcar, que las actuaciones para contrarrestar a la delincuencia organizada se ha convertido en un tema que amerita mayores esfuerzos, debido a sus complejidad, puesto que estas organizaciones criminales siempre están actualizadas y se acoplan y surgen en los avances sociales y tecnológicos que ha traído consigo el mundo globalizado y la era digital, con nuevas modalidades delictivas, por ello, es importante que la criminalización de nuevas conductas se haga presente en el ordenamiento jurídico nacional a través de la legislación penal.

Actualización, que ha involucrado a la criminalización a los colaboradores en el servicio y contribución a la realización de actos ilícitos que provengan de la delincuencia organizada, dentro de los cuales se involucra a los profesionales del derecho, quienes a partir de su conocimiento jurídico están limitados a brindar un servicio que este fuera del margen permitido dentro de la ética profesional con la que deben efectuar su trabajo profesional, ya que podrían ser merecedores de una pena privativa de libertad de cinco a siete años en calidad de colaboradores.

1.3.1 Organizaciones delictivas

Las organizaciones delictivas son consideradas como un grupo o conjunto de personas que se unen con el fin de delinquir y obtener beneficios propios y para la organización. En este sentido Chauca, (2019), afirma que la delincuencia organizada

es una estructura que ha rebasado los límites del poder del propio Estado, escapando de su control, cuya finalidad es la obtención de un beneficio de cualquier tipo, siendo su elemento principal la compleja estructura que debe reunir dicha organización, que es de tipo empresarial, con distintas funciones que están encaminadas a la realización de actividades delictivas. (p.7)

Normalmente, este tipo de organizaciones delictivas operan tras de un poder económico, social y político muy elevado que proviene que actuaciones ilícitas de macro organizaciones delictiva a nivel nacional e internacional que se dedican al narcotráfico, lavado de activos, tráfico de armas o de órganos, entre otras. Es decir, se desprenden de una organización delictiva muy fuerte, que en la actualidad en el Ecuador opera desde el interior del Centro de Rehabilitación Social, pues la dirección, control y ordenes provienen de personas que se encuentran cumplimiento penas privativas de libertad por ser los líderes de este tipo de organizaciones.

Por ello, la delincuencia organizada es muy amplia y diversa ya que las actuaciones ilícitas provienen desde diferentes ejes, pero que es caracterizada de acuerdo al fin que persiguen, obviando la retribución económica o material que se origina de la conducta criminal.

Por ello, es importante abordar a las características de las organizaciones delictivas, que de acuerdo a Cordini, (2017), son:

- a) La reducción de la estructura organizativa exigida para apreciar la existencia de una "organización delictiva" y

b) La reducción de la gravedad de los ilícitos que han de constituir el objetivo de tal organización para que esta sea calificada como "criminal" (p.9)

En este sentido la primera característica hace referencia a la condición penal de antijuricidad, en base a la organización que efectúan tres o más personas con fines delictivos, por lo que se considera como una institución antisocial, que se dedican al tráfico de drogas, extorciones, terrorismo, entre otras actividades ilícitas. Por tal razón la tipificación de la delincuencia organizada surge como una forma prevenir y sancionar la alta peligrosidad a la seguridad nacional y ciudadana para el respeto de los bien jurídicos individuales que podrían ser afectados con el cometimiento de este delito.

Por lo expuesto, por la forma en la que opera la delincuencia organizada se podría evidenciar el cumplimiento de cinco elementos que son: el primero elemento es tener suficientes ingresos económicos los cuales facilitan y aportan para conseguir personas, armas, materiales y demás recursos para dar lugar al delito, puesto que estos recursos sirven y utilizan para satisfacer las necesidades de la organización criminal; el segundo elemento es la justificación del pensamiento criminal, que generalmente surgen por el grave daño que causan en la sociedad; el tercer elemento es el estatus social, que para este tipo de organización no observa clase social ni situación económica ya que se involucran participantes de diverso contexto social, ideológico, profesional, moral, religioso entre otros, pues de esta diversidad se nutre la organización para alcanzar mejores resultados; el cuarto elemento es la seguridad que surge por la persecución que nace desde la legislación penal, y el quinto elemento es la seguridad ante otros criminales, puesto que la organización requiere estar preparada ante cualquier circunstancia adversa.

La segunda característica presentada por Cordini por establecer la gravedad de los ilícitos involucra la delincuencia organizada transnacional, debido a que su componente no se realiza en un determinado territorio y con los integrantes de este mismo círculo, sino que se despliega en diferentes partes del mundo y con diferentes personas que forman parte de esta organización delictiva.

De forma, más concreta la siguiente figura muestra las características de la delincuencia organizada:

Figura No 1

Características de la delincuencia organizada



Nota: la presente figura indica las características de la delincuencia organizada

1.3.1.1 Elementos objetivos y subjetivos de la delincuencia organizada

Para abordar los elementos objetivos y subjetivos de la delincuencia organizada es importante mencionar los caracteres que forma parte del Derecho penal que conforme sostiene Pazmiño y Rivera, (2022), se encuentra la

parte general al cúmulo de preceptos legales enfocados en la teoría del delito y de la pena, el primero se encarga en estudiar el origen del delito; de igual manera en las clases o los elementos que la conforman y en la estructura de cada clase, en cambio la segunda se focaliza en los diversos tipos penales, los cuales tienen como objetivo causar daño y de esta forma se ejecuta la infracción. Por otro lado, la parte especial estudia de manera individual a cada hecho punible. (p.15)

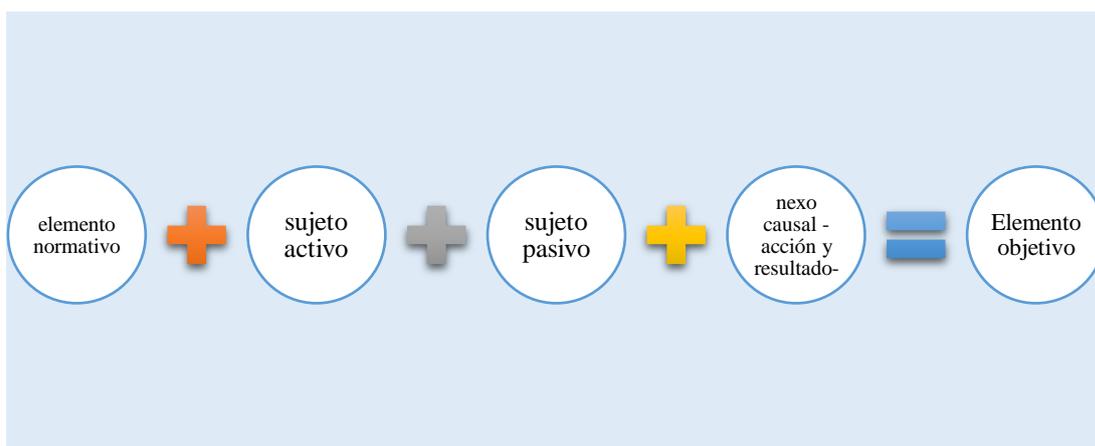
Es por ello, que de acuerdo a la doctrina recoge aspectos importante referente a la pena necesaria, que apareció en vista de los múltiples atropellos en derechos que existían en épocas pasadas y que eran practicados por grupos privados con el fin de mantener la paz y armonía social; sin embargo, este tipo de sanciones por ser crueles, inhumanas, exorbitantes, y atentar contra la esencia humana mismo, requerían que se dé de una nueva visión en cuanto a los castigos que se cometieron en la sociedad, sobre todo para garantizar la idoneidad de la pena, su necesidad y proporcionalidad bajo parámetros de igualdad que requiere la justicia. De allí, la urgencia de implantar y aplicar la necesidad de pena impuesta por parte del Estado para el control social.

En la actualidad, el Ecuador está dirigido por un sistema finalista, el cual comprende al hecho punible como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, cabe indicar que es necesario que se cumplan los siguientes requisitos para que se dé un delito, los cuales son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. (Pazmiño y Rivera, 2022, p.15)

Dicho esto, en el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal al tipificar dentro del Art. 369 a la delincuencia organizada dar lugar a la existencia de los elementos: el primero es el elemento objetivo que está conformado de la siguiente forma:

Figura No 2

Conformación del elemento objetivo de la delincuencia organizada



Nota: la presente figura indica los elementos objetivos de la delincuencia organizada

El elemento normativo tiene lugar cuando un grupo de personas conformadas por tres o más integrantes se reúnen y ponen de acuerdo para estructurar y formar la organización delictiva, cuya operación como se había mencionado anteriormente debe ser reiterada y permanente, recibiendo algún tipo de financiación, estableciendo parámetros de control, dirección y planificación con el propósito de cometer uno o varios delitos en forma individual o colectiva, simultánea o por separado, para lo cual el Código Orgánico Integral Penal de conformidad con el Art. 369 establece una pena privativa de libertad superior a los 5 años. Además, provee un auto de la pena de 7 a 10 cuando se dé lugar a los beneficios económicos o de otra naturaleza material.

El elemento normativo, en este tipo de delictivo ha readecuado la conducta para el caso de los colaboradores en el cometimiento de este tipo penal cuya sanción será de 5 a 7 años de privación de libertad. Con estos antecedentes el elemento normativo se fundamenta en el principio de legalidad de la conducta típica, antijurídica y culpable, que permite determinar la responsabilidad penal, haciendo que este sea punible, ya que caso contrario se podría alegar la falta de la disposición legal anterior al cometimiento del delito para dejar el acto o hecho ilícito en la impunidad.

El segundo elemento objetivo del delito de delincuencia organizada es el sujeto activo que de acuerdo a Moran et al., (2023) “Una persona que comete una conducta punible penalmente y que será responsable de ello. En este caso, establece un grupo formalmente organizado de dos o más individuos que consistente o frecuentemente.” (p.5). Es decir, se trata de un grupo de personas que no tiene una característica o denominador específico por la plurisubjetividad que recoge este tipo penal.

El tercer elemento objetivo del delito de delincuencia organizada es el sujeto pasivo que es “el individuo que es objeto de la actividad perjudicial y que se ve afectado su bien jurídico protegido. Bien jurídico lesionad” (Moran et al., 2023, p.5). Es decir que el sujeto pasivo se configura por el tipo de bien jurídico que se tutela, que en el presente caso pese al no estar

expreso de forma clara en la norma penal se entiende que es la seguridad nacional y ciudadana.

El cuarto elemento objetivo del delito de delincuencia organizada es el nexo causal entre la acción y el resultado, que involucra la actuación que realiza el ser humano, la misma que en el momento procesal deberá llevar y llenar del convencimiento necesario al juzgador de su participación en un hecho delictivo para que sea susceptible de una sentencia condenatoria por haberse probado sus responsabilidad penal y la materialidad de la infracción penal, la cual deberá considerar el grado de participación o intervención en el cometimiento del delito.

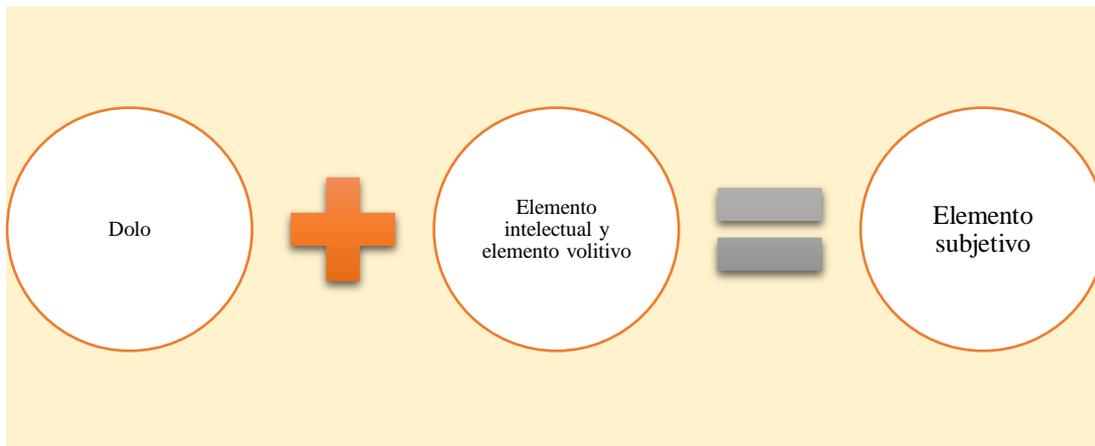
Con lo expuesto queda claro que este tipo de elemento objetivo

responde a la conducta exteriorizada del individuo, es decir; la estructura del delito, dentro de este elemento se encuentran el sujeto activo quien realiza el hecho, el bien jurídico protegido que es lo que se lesiona, el objeto material que es en quien se realiza la acción, el sujeto pasivo o el titular del bien y las circunstancias que trae como resultado. (Pazmiño y Rivera, 2023, p.15)

Por otra parte, los elementos subjetivos del delito de delincuencia organizada se describen a continuación:

Figura No 3

Conformación del elemento subjetivo de la delincuencia organizada



Nota: la presente figura indica los elementos subjetivos de la delincuencia organizada

El primer componente del elemento subjetivo del delito de delincuencia organizada es el Dolo, que no es más que la intención de causar daño, a través del conjunto de acciones previamente diseñadas, planeadas con anterioridad para alcanzar el objetivo deseado. De acuerdo a Moran et al., (2023), “Es la comisión intencionada de un delito con conocimiento de las posibles consecuencias. En la normativa penal lo describe (La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado” (p.5)

El segundo componente del elemento subjetivo de la delincuencia organizada es el elemento intelectual y el elemento volitivo, por ello al hablar del elemento intelectual o cognitivo se tiene que “se corresponde con la noción que tienen las personas en su plena facultad mental, el poder discernir entre el bien y el mal, y saben las consecuencias de pertenecer a este tipo de organización.” (Pérez, 2020, p.24). Mientras que el elemento volitivo “es la voluntad, ánimos, deseos, y todo el que está es porque quiere estar.” (Pérez, 2020, p.21). Dando a conocer que este elemento involucra la inteligencia con la ase actúa y a la voluntad para el cometimiento del acto previamente planificado.

1.3.1.2 Características en la colaboración

Antes de abordar las características de la colaboración o colaboradores dentro del delito de delincuencia organizada es importante mencionar la diferencia entre pertenecer y colaborar; porque de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, (2023), pertenecer significa

“Dicho de una cosa: Tocarle a alguien o ser propia de él, o serle debida. Ser del cargo, ministerio u obligación de alguien. Referirse o hacer relación a otra, o ser parte integrante de ella”, (p.59).

Acto seguido, la palabra colaborar significa “Trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra.” (Diccionario de la Real Academia Española, 2023, p.22). Es decir, que la característica es el trabajo que se realiza para contribuir con el objetivo o fin deseado, por lo que se ha de entender que este hecho es contrario a la palabra pertenecer pues al significar ser parte de algo, está inmerso como integrante, principal de la organización delictiva, tener potestades, atribuciones y competencias en el desarrollo y funcionamiento de la misma.

Por lo tanto, en este apartado se encuentra la justificación en la que el legislador se ha basado para establecer las diferentes sanciones privativas de libertad para los integrantes de la organización criminal y para aquellos que sean solo colaboradores, indicando que estos últimos deberán cumplir con dos presupuestos el servicio y la contribución, actividades que se entenderán que están expensas a la temporalidad y no permanencia con la que suele operar la delincuencia organizada.

Este tipo de diferencia es elocuente realizarla porque “efectos penales, una misma persona no puede ostentar ambos roles o condiciones sin vulnerar el principio non bis in idem” (Llobet, 2020, p.1), considerando que el colaborador no tendrá permanencia o estabilidad en la organización delictiva, además de ello desconocer aspectos de fondo y forma de la misma, así como tampoco tendrá información de primera mano, su aporte sea secuencial y específico, es por ello, que en este tipo de tipología el colaborador siempre es una persona que mantenga vastos conocimientos, pues su aporte será en esa especialización, sin tener mayor información o conocimiento, por ejemplo, como, cuando, donde o quienes van a realizar una determinada actividad delictiva.

Es decir, permite observar dos tipos de criminalización, una para quien pertenece y otra para quien colabora. Sin embargo, existe otro tipo de teoría que se basa en realizar en un mismo

acto estos dos competentes diferenciados únicamente por el grado de participación, actuación que será considerada al momento de imponer la sanción privativa de libertad.

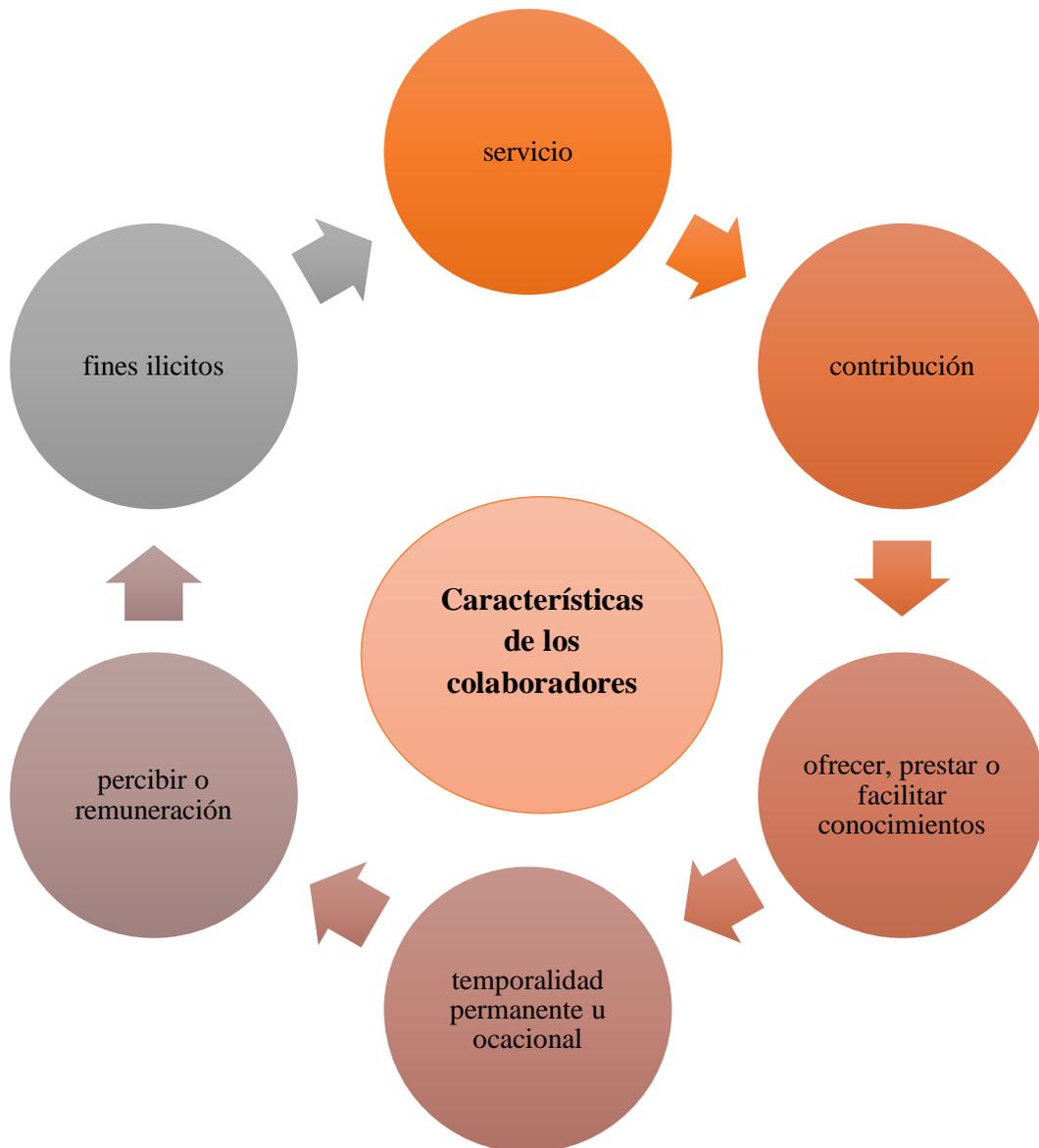
considera que la distinción entre ambos preceptos se basa en el grado de integración en la organización, esto es, si la ayuda es permanente (pertenencia) o episódica (colaboración). Ahora bien, en ningún caso se concreta a partir de qué momento puede considerarse que una contribución es estable –¿basta un acto de ayuda, diez, veinte? –, ni los criterios para constatarlo; esto es, qué elementos de prueba pueden determinar que la colaboración es, bien permanente, bien esporádica (Llobet, 2020, p.189)

En la legislación penal ecuatoriana, queda claro que el colaborador en si no se basa por la temporalidad, es decir si es esta leche u ocasional, lo que visualiza es su acción para dar lugar al cometimiento del delito, y por lo tanto concretar el hecho punible.

Por lo tanto, como características de los colaboradores de este tipo penal se pueden distinguir las siguientes:

Figura No 4

Características de los colaboradores



Nota: la presente figura indica las características de los colaboradores en el delito de delincuencia organizada.

Estas características permiten visualizar la lucha del Estado contra el crimen organizado es cada día más frecuente, ya que las consecuencias que ocasionan estos grupos y procesos delictivos son nefastas, se convierte en un ámbito de peligrosidad, enemistad y vulneración de los derechos humanos,

1.4. Derecho penal del enemigo

El derecho penal a lo largo de la historia ha tenido una actuación importante para mantener el orden público y la paz y seguridad en la sociedad, debido a sus sanciones por infringir las disposiciones legales, poniendo en cierta parte límites a las conductas que tienden a realizar los seres humanos, bajo el argumento de ser peligrosas por su impacto nocivo a la sociedad y la violación a los derechos del conglomerado humano.

El derecho penal del enemigo es un término que se utiliza por la peligrosidad y gravedad del delito que se comete, es decir se estaría frente al castigo del enemigo, en donde existen dos consideraciones: la primera corresponde a que la necesidad de pena, en donde la pena debe siempre estar apegada a los derechos humanos de los delincuentes, asegurando las garantías constitucionales que en los últimos años se han propuesto crear algunos Estados y en su mayoría de Latinoamérica, bajo nuevas concepciones y cambio del tipo de Estado; y, el segundo corresponde a que la necesidad de la pena, asumiendo que la pena siempre debe ser drástica haciendo que el delincuente pierda sus derechos, puesto que el incumplió, violentó o vulneró el derecho de terceras personas, y por lo mismo deberá tener una pena ejemplificadora.

De esta forma, se ha podido observar como en el transcurrir del tiempo las penas se han ido perfeccionando conforme los cambios sociales e ideológicos que ha tenido la sociedad, esto ha hecho que cambie la visión del derecho penal, pues dentro de estos sucesos se han aparecido otros delitos como el narcotráfico que se ha convertido en una acción que desemboca y desencadena una serie de delitos como la delincuencia organizada, lavado de dinero, y en si grandes mafias criminales, que a pesar de las existencia de la pena, no han podido ser contrarrestada de ninguna forma, debido al poder económico y político que han alcanzado. Por ello la estrategia del derecho penal se deberá centrar en políticas criminales, preventivas y de acción que permitan garantizar los preceptos jurídicos del ordenamiento jurídico, en todas las partes del mundo.

1.5 Criminalización del Derecho

La criminalización del Derecho “consiste en convertir las acciones propias del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica en conductas sujetas a sanciones de naturaleza penal.” (Archila, 2022, p.2). Bajo esta conceptualización, es elocuente realizar la siguiente interrogante ¿Se utilizan manifestaciones pacíficas para el cometimiento del delito de delincuencia organizada?, cuya respuesta a simple vista es negativa, puesto que, al ser organizaciones delictivas de gran peligrosidad, siempre actúan causando un grave daños a uno o varios jurídicos protegido, por lo tanto, al existir este tipo de daño, no se puede decir que exista una manifestación pacífica.

Acto seguido es importante plantearse, ¿El conocimiento del derecho aporta a manifestaciones pacíficas? Cuya respuesta es positiva, ya que la preparación del profesional aporta de una forma u otra a la solución de conflictos, y a partir de ese conocimiento se pueden defender, proteger e incluso garantizar derechos, puesto que en base a este conocimiento jurídico que los profesionales del derecho someten de forma indirecta a los involucrados en contiendas legales al acceso a los derechos a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso.

Estos dos tipos de interrogantes, han permitido comprender los puntos de partida, que permiten comprender que el conocimiento jurídico de forma general no está criminalizado, lo que se criminaliza de acuerdo al derecho penal del enemigo es la conducta ilícita y la gravedad por la peligrosidad, porque tiende a causar daños, clarificando que este tipo de criminalización se da de forma única y exclusiva cuando se sirvan, contribuyan o faciliten dichos conocimientos para fines delictivos.

Aspecto que se sustenta con lo mencionado por la Real Academia de las Lengua, (2023), al indicar el significado de criminalizar como “atribuir carácter criminal a alguien o algo”(p.45), Y es por lo tanto cierto, puesto que quien colabora con la delincuencia organizada realiza una conducta antijurídica, que no solo involucra a la ética profesional, puesto que esto no vendría a ser parte del desarrollo del derecho al trabajo, sino un abuso y

mala utilización del conocimiento que posee para dar lugar a fines delictivos, y esta conducta al no ser social, moral y penalmente aceptables se torna en contraía al derecho y por lo tanto susceptible de una sanción privativa de libertad por su grave atentado contra los derechos.

1.5.1 Conductas imputables

La conducta que son imputables de los profesionales del Derecho son aquellas probables, lógicas, reales, y concretas que demuestren la peligrosidad, en este sentido de acuerdo a Rodríguez, (2020), sostiene que

el peligro que se desprende de las conductas sancionables no debe ser meramente especulativo o hipotético, sino probable, cuya presencia se establece sobre la base de un juicio de probabilidad que se elabora intelectualmente teniendo en cuenta los dos siguientes elementos: primero, uno de carácter material y positivo, que consiste en la existencia (o en la creación) en el mundo exterior, de un «foco de peligro»; segundo, debe haber un carácter especulativo, pero se fundamenta en el dato, absolutamente real, de que la ausencia o la presencia de medidas de precaución hace más o menos probable que el «foco de peligro» desemboque en una lesión efectiva. (p. 309, 310)

Por lo tanto, las conductas imputables dentro del delito de delincuencia organizada requieren que se reales, concretas y peligros, aspecto que se lo evidencias en organizaciones delictivas activas, es decir que cometen el delito, ya que existen organizaciones que por la falta de recursos, entre otros aspectos forman formalmente la conducta delictiva pero no la ejecutan, por lo tanto no existe riesgo, no se está frente a la presencia de la violación de un bien jurídico protegido, por lo tanto no existe una sanción, ya que la pena tiene un carácter preventivo pero siempre debe ser necesaria, idónea y proporcional, por lo tanto en el caso planteado so se evidencia el cumplimiento de estos tres requisitos para que viabilicen que existencia.

Dicho esto las conductas que deberían ser imputables a los profesionales del derecho se entendería que recaen sobre el cometimiento de actos ilícitos, es decir que estos se materialicen y se cumplan, puesto que la visión del Estado como garantista de derechos ha

sido evitar lesionar bienes jurídicos protegidos, ya que caso contrario al hablar de forma general de la criminalización del derecho se atentaría contra el Estado como Estado de derechos, debido a la violación, vulneración y menoscabo del derecho a la libertad, objeción de conciencia, trabajo, entre otros que se desprender del desarrollo y ejecución de su profesión.

Sin embargo, la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, no establece de forma clara la peligrosidad de la actuación de los profesionales, que provenga del resultado el servicio, aporte y difusión del conocimiento jurídico. Por lo tanto, cualquier profesional del Derecho podría ser investigado por este tipo penal, ya que el delito de delincuencia organizada al ser grave y altamente peligroso da lugar a la criminalización del Derecho.

1.5.1.1 Conocimiento jurídico

De acuerdo a Osellame. (2017), el conocimiento jurídico

es el efecto de una suma de factores, sin los cuales, sería imposible para el abogado, analizar los elementos subjetivos y materiales de una realidad, en la que, por regla general el conflicto, el litigio y la controversia, se imponen para matizar distintos resultados. Es así como, el modelo de aprendizaje, la experiencia y las herramientas doctrinales y jurisprudenciales, se convierten en esos factores fundamentales, que coadyuvan al jurista a realizar el análisis hermenéutico, lógico y material para aportar soluciones determinadas, a aplicadas a casos concretos. (p.1)

Bajo esta conceptualización, se puede observar que el conocimiento jurídico es amplio y requiere una constante actualización en doctrina y jurisprudencia para poder actuar, por lo tanto, en el caso de la delincuencia organizada el ilícito que cometerían los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar el cometimiento de ilícitos se vería plasmado en la defensa y patrocinio legal. Ya que en base a sus conocimientos ejercitan el derecho a la defensa de sus clientes y en un caso determinado, de librar la contienda legal se entendería

que sirvieron a un delincuente, contribuyeron para que exista impunidad y facilitaron el conocimiento para que la persona en libertad pueda seguir delinquir, dando a entender una completa criminalización del Derecho y despojando a los profesionales de poder defender casos penales para el caso de delincuencia organizada.

1.5.2 La pena una aproximación en funciones y presupuestos

La pena para que sea válida requiere de: necesidad, idoneidad y proporcionalidad. En este sentido es importante señalar que la pena absoluta, no puede ser considerada como viable dentro de un Estado de Derecho, puesto que contendría los elementos antes descritos, y todos los delitos tendrían el mismo nivel de pena sin importar si fueron graves, moderados o leves, si existe o no un arrepentimiento e incluso el perdón de la víctima. Con ello, queda previamente establecido que dependiendo las características y circunstancias de la infracción la autoridad competente deberá imponer la pena.

Es por ello, que, dentro de la teoría absoluta de la pena, se encuentran dos categorías: la primera es la expiación en donde se supone la existencia de una conciliación entre el infractor y la víctima mediante el arrepentimiento, sin embargo, este acto humano no puede ser real o innato de la persona sancionada, por ello, no podría ser válida para garantizar los derechos de las víctimas, ya que caso contrario una persona podría salir a la calle y delinquir, decir que se arrepiente e incluso llegar hasta reparar el daño causado y posterior a ello seguir delinquir.

Dentro de este contexto es importante sostener que la pena no tiene en sí mismo una naturaleza preventiva, sino que esta acción se la adquiere con la prescripción, desarrollo y aplicación de pena, puesto que existen tratadistas del derecho penal que consideran que el tipo de pena que tenga el infractor es causa de ejemplo social y legal que causa en otra persona un sentimiento de no cometer un ilícito. (Meini. I,2013, p.8)

Lo antes mencionado no es una esencia en sí misma, ya que la pena no se centra en la persona en sí misma, sino en el acto ilícito que lo cometido, debido a que por este acto se afectó el derecho de otras personas.

Por otra parte, la retribución como finalidad de la pena, centra su objetivo en reparar el daño causado por el cometimiento de una conducta ilícita o contraria al orden público, en donde el principio de proporcionalidad sería la clave para establecer una sanción justa, sin embargo, de acuerdo al pensamiento de Kant se puede establecer que este tipo de pena no eliminaría la venganza de la víctima o su intención de perdonar hacer justicia por sí mismo.

Contrario a este pensamiento se encuentra Hegel quien sostiene que la pena retributiva, hace que no se mire al delincuente como un animal peligro, sino que goce de libertad de obrar, es decir, consideras que este tipo de teoría si retribuye el daño causado a la víctima, siendo una de ellas la privación de libertad, en algunos casos sin ella, y con reparaciones monetarias, pero tiene una sanción que es lo que busca el Estado de Derecho.

Dicho este se ha de entender que la finalidad de la pena es la prevención, siendo importante hacer una diferencia entre la pena especial y la general, puesto que la primera se caracteriza por su intención de evitar que el infractor vuelva a delinquir, en este sentido se hace referencia a la coacción que se impone en el delincuente, puesto que la pena va en contra de su voluntad, por lo tanto, deberá mantenerse privado de su libertad, para ello se ha creado tres tipos de pena; las indeterminadas, las habituales y las de intimidación.

Este tipo de pena tiene tres elementos importantes resocialización, readecuación y reinserción, lo cual es muy cuestionado, considerando que el delincuente al encontrarse aislado de la sociedad no podrá dentro de prisión adquirir buenos hábitos de comportamiento social, estando propenso a recaer nuevamente en un crimen.

Mientras que dentro de las penas generales que se caracteriza por prevenir que terceras personas infrinjan las conductas no aceptadas socialmente, dentro de las cuales se puede encontrar las penas generales negativas y positivas: las primeras se desarrollan mediante la coacción psicológica que no es parte de la solución del problema y las negativas que se basan en la prevención propiamente dicha del cometimiento de delitos, por lo que se caracteriza por ser integradora y estabilizadora.

Por otra parte, es elocuente mencionar los tipos de teorías que surgen sobre esta temática: en primer lugar, se encuentra la teoría de la diferenciación en donde de una forma u otra se vincula la pena general negativa con la positiva, por un lado, está la intervención en la

psicología del delincuente y el fin preventivo con el cual se pretende restablecer el orden social y por ende la garantía de derechos.

La segunda teoría es de la Unión, que no es más que la práctica de la expiación, retribución, resocialización, compensación de la culpabilidad y la prevención general para en base a este conjunto brindar mejores resultados, considerando que cada una de ellas desde su componente aportará al desarrollo del derecho penal. (Meini. I,2013, p.8)

Por lo expuesto, para que se cumpla la pena se debe considerar la toma de posturas mediante dos vías: la primera procedente de las actuaciones que realicen otras instituciones del Estado para mantener el orden público; y, la segunda mediante el ejercicio de hechos reales, concretos y actuales, para que con esta vinculación se pueda llegar a la legitimidad de la pena.

Acto seguido, se aborda sobre la función y fines de las medidas de seguridad: en primer lugar, se encuentra el modelo dualista y las medidas de seguridad, cuya medida depende de la imputabilidad e inimputabilidad del delincuente, hecho que deberá ser establecido por el juez competente, ya que en base a esta resolución se podrá brindarle al delincuente un tratamiento adecuado que en los posterior permita su reinserción social, pero sobre todo evitar que vuelva a delinquir.

En segundo lugar, se encuentra el cuestionamiento de la prevención especial en las medidas de seguridad, puesto que se debería considerar el grado de peligrosidad del delincuente, para que las medidas preventivas puedan desarrollarse bajo parámetros de seguridad, siendo necesaria la intervención especial en la personalidad del procesado. (Meini. I,2013, p.8)

En tercer lugar, se trata de la imputabilidad e inimputabilidad, ya que conforme se había observado antes de ello depende la sanción que vaya a tener el delincuente, pero en ambos casos se debe dar un tratamiento adecuado como medidas de seguridad, ya que por el hecho que una persona sea inimputable por tener un demencia, esta circunstancia de salud no impedirá que pueda causar un daño, por ello esa medida de seguridad se centrará en colocarle en un centro de atención idóneo para que se mantenga estabilizado por el resto de vida en caso de no existir cura o tratamiento para ello.

Por último, el cuarto lugar, ocupa la cuestión terminológica a la puesta del sistema unitario, que tiene que ver con la culpabilidad con la que actuó una persona, y cometió un hecho o acto antijurídico por el que merece una sanción, en aras de alcanzar la justicia mediante enjuiciamientos lógicos, legítimos, eficaces, coherentes, concordantes, necesarios, proporciones e igualitarios, que no dejen ventanas abiertas que puedan poner en riesgo la correcta aplicación del derecho, por la falta de observancia a los derechos que tiene las personas que se encuentran inmersas dentro de un proceso penal.

1.6 Código de ética de los profesionales del Derecho

El Art. 5 literal y del Código de ética prescribe el hecho de

Mantener absoluta reserva sobre todos los asuntos que así lo exijan y de los que tengan conocimiento, absteniéndose de darlos a conocer, emitir opiniones en público o privadas a su respecto, permitir que sean conocidos por otras personas ni utilizar la información que posean en razón de sus funciones en beneficio propio o ajeno. (Código de ética para las servidoras y servidores de la función judicial, 2018, p.3)

Aspecto que hace que el conocimiento que tengan los servidores y servidoras públicas sea confidencial y que las opiniones sólo se guardan para sí mismo. Disposición que mantiene concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de este cuerpo legal, porque el literal e menciona la prohibición de “Facilitar el acceso frecuente a las dependencias de personas ajenas a la institución, mantener reuniones no oficiales en éstas o facilitar a extraños el uso de instalaciones o equipos; y,” . (Código de ética para las servidoras y servidores de la función judicial, 2018, p.3). Y es a partir de este enunciado en donde se encuentra una justificación muy fuerte en cuanto a la ética profesional, ya que es considerada una provisión estresante el hecho de mantener reunión ajena a con terceras personas, peor aún si estas reuniones fueren para ocupar información en el cometimiento de actos delictivos.

Considerando que el capítulo VII de este código se hace mención a que dichos servidores judiciales quedan totalmente prohibidos de recibir cualquier tipo de obsequio, regalo sea este

económico o material, incluyendo los reconocimientos que puedan darles los usuarios como una forma de gratificación al servicio que brindan, aseveración que se la realiza ya que los funcionarios están limitados de obtener este tipo de retribuciones, porque el servicio que brindan por el mandato de la constitución y la ley debe ser de calidad, formando este particular como una de las responsabilidades y deberes que tienen como servidores públicos, pues el acceso a la justicia es gratuito.

Por lo expuesto el comportamiento laboral del que tratará el Art. 11 de este cuerpo legal involucra actuaciones de honradez, respeto, probidad, honorabilidad, decoro, entre otras por los funcionarios judiciales ya que caso contrario de comprobarse el irrespetuoso a cualquiera de las disposiciones determinadas en el documento en análisis de conformidad con el Art. 16 podrían ser susceptibles de incurrir en sanciones administrativas, civiles o penales.

Por lo tanto, bajo este argumento, queda claro que el Consejo de la Judicatura al encontrar indicios de irrespeto a dichas prescripciones está en la obligación de dar a conocer a la Fiscalía General del Estado para que dé inicio a la fase pre-procesal y posterior a la procesal penal para establecer la responsabilidad y materialidad de la infracción que hay cometido el servidor judicial promoviendo una justicia imparcial y expedita dentro del territorio.

De este modo, la disposición del Art, 396 del Código Orgánico Integral Penal, lo que hace es, recoger todo este tipo de conductas anti éticas, dentro de un control y sanción por infringir la norma. Es decir, viabiliza el camino que se ha de seguir para llegar a una sanción que se idónea, real y necesaria. Toda vez, que antes de marzo del 2023, es probable que dé encontrarse irregularidades en la aplicación de este código los servidores judiciales pudiesen haber obtenido sentencias absolutorias ya que el tipo penal de los colaboradores no existían lo cual sólo amerita adquirir una sanción administrativas, en vez de una privativa de libertad con se establece en la actualidad.

Dentro de este contexto es elocuente mencionar que el Código Orgánico de la Función Judicial ha de regular también el comportamiento de todos los profesionales del Derecho, por ello, el Art. 21 prescribe el principio de probidad con el cual deberán desarrollar y ejercer

su profesión, recalando que “Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Sin embargo, para los servidores judiciales no se establece de forma específica su comportamiento probo, sino que más se centra en las indicaciones sobre despachos y demás actuaciones de carácter procesal, particular que no ocurre para el caso de los abogados en libre ejercicio profesional, puesto que el Art. 330, núm. 2 prescribe que “Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). Siendo estas disposiciones generales y no específicas, por lo que al queda claro que en caso de que los profesionales del derecho participen en actos ilícitos procedentes de la delincuencia organizada en calidad de colaboradores, se debe iniciar con el proceso penal, y en lo posterior con la sentencia proceder con las sanciones administrativas pertinentes.

1.7 Derecho comparado

En este apartado, se procede a realizar una comparación en derecho sobre cómo se desarrolla el Código de ética de Colombia, por ser considerando un territorio que se enfrentan frecuentemente a los delitos de delincuencia organizada, además de encontrarse en situación similar en el contexto económico, social, político, cultural e incluso legislativo.

En Colombia existe la Ley 1123 de 2007 que contiene las disposiciones sobre el Código disciplinario del Abogado, el cual se muestra como un documento integro puesto que en él se enuncian los principios por los que se ha de regir la práctica diaria del ejercicio profesional, además se pueden observar las sanciones disciplinarias, por el cometimiento de faltas leves o graves, disposiciones legales que al ser comparadas con el Código de Conductas para los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas emitido mediante resolución No 100-2008 por el Consejo de la Judicatura se tiene que son casi similares puesto permiten observar las reglas por las cuales deberá regir sus trabajo un abogado.

Recalcando que, en el Ecuador, a parte de este cuerpo legal supletorio existe el Código Orgánico de la Función judicial en donde se prescriben los deberes, derechos y obligaciones de los abogados en el ejercicio de su profesión, particular que es recogido de forma más específica en la resolución No 100-2008 antes mencionada, considerando que el Art. 43 prescribe la conducta impropia, indicando en el literal a) el hecho de “Violar o intentar violar las reglas sobre conducta profesional que contiene este Código directamente o a través de otra persona y ayudar a inducir a otro a que viole o intente violar dichas reglas” (Código de Conductas para los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas, 2018), es decir que aquí se pone un límite al conocimiento jurídico que tiene el abogado para evitar que cometa por sí mismo o por terceros algún ilícito

Disposición legal que mantiene total apego con el subsiguiente literal, al prescribir:

Incurrir en conducta que refleje carencia de aptitud para ejercer la profesión, falta de confiabilidad, deshonestadas, fraude, engaño o falsa representación; disponiéndose, que cuando tal conducta constituya delito grave cometido en conexión con la práctica de la profesión, o delito grave que incluya fraude como uno de sus elementos. (Código de Conductas para los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas, 2018)

Por lo que se ha de entender que en el Ecuador, es una práctica antiética que no está permitida el hecho de ejercer la profesión por medios contrarios a ley, y por otra parte de que mediante su profesión se coadyuve al cometimiento de delitos, encontrando se esta forma, los límites por los cuales los abogados deben realizar su trabajo, lo cual brinda pautas para que puedan ser sancionados por la vía penal, como lo ha realizado el Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta al delito de delincuencia organizada.

En Colombia, el Art. 33 de la Ley 1123 del 2007, titula a las faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, indicando en su numeral 9 que involucra el hecho de “Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.” (Ley 1123, 2017). Es decir que su norma es más

severa, clara y específica, al prohibir taxativamente que los abogados en base a su conocimiento jurídico no pueden atentar contra el Estado colombiano, disposición legal que se ha hecho presente debido a que el país vecino ha sido víctima de constantes abusos de poder de las grandes mafias criminales, provenientes del narcotráfico y lavado de activos.

Para este efecto, mediante sanciones administrativas el Art. 45 de la Ley 1123 establece que tres tipos de graduación de la sanción; de esta forma la primera corresponde a los criterios generales dentro de los cuales se puede distinguir:

1. La trascendencia social de la conducta.
2. La modalidad de la conducta.
3. El perjuicio causado.
4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.
5. Los motivos determinantes del comportamiento. (Ley 1123, 2017).

El segundo referente de graduación de la conducta responde a los criterios de atenuación que no es más que el hecho de colaborar con la administración de justicia; mientras que el tercero corresponde a los criterios de agravante, dentro de los cuales se tienen los siguientes:

1. La afectación de Derechos Humanos.
2. La afectación de derechos fundamentales.
3. Atribuir la responsabilidad disciplinaria infundadamente a un tercero.
4. La utilización en provecho propio o de un tercero de los dineros, bienes o documentos que hubiere recibido en virtud del encargo encomendado.
5. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

6. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los 5 años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

7. Cuando la conducta se realice aprovechando las condiciones de ignorancia, inexperiencia o necesidad del afectado. (Ley 1123, 2017).

Disposiciones legislativas, que al encontrarse endurecidas desde el ámbito administrativo del derecho hacen que los profesionales del derecho consideren bien sus actuaciones profesionales, pues las responsabilidades legales que recaen sobre ellos son extensas y requieren mayor compromiso, mostrándose este cuerpo legal, como un avance en derecho, que podría ejemplificarse y replicarse en el Ecuador, considerando que existe una realidad similar con Colombia.

1.8 Propuesta

El tema de la presente propuesta es “propuesta reformativa al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal”

1.8.1 Introducción

La presente propuesta se plantea en base al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que, al considerarse el Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y justicia, debe propiciar porque todos los derechos de los ecuatorianos se cumplan, siendo uno de ellos, el derecho al trabajo que tienen los profesionales del Derecho, puesto que es un derecho fundamental humano que debe garantizarse sin más limitaciones que el respeto y observancia a los derechos a los demás.

Bajo esta óptica, la criminalización que se realiza al Derecho no causaría un malestar al resto de la colectividad que ejerce su actividad laboral con proba, ética y buena fé.

Además de lo expuesto, con la reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, se pretende garantizar de forma acertada los derechos procesales de los presuntos infractores del delito de delincuencia organizada, como es el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, considerando que el actual contenido normativo del artículo antes expuesto, muchos profesionales del Derecho por temor a sanciones en calidad de colaboradores de estos grupos criminales podrían a negar o dejar de actuar en la defensa y patrocinio de las causas sobre esta temática.

1.8.2 Justificación

La presente propuesta es importante porque pretende dar solución legal al problema que se está presentando, pese a ser reciente la reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal y de esta manera asegurar que la sanción del delito de delincuencia organizada sea sancionada de forma integral.

Es trascendente porque al readecuar la forma de criminalización a los colaboradores del delito de delincuencia organizada se pretende asegurar que las sanciones y el procedimiento pre procesal y procesal penal sean justas, coadyuvando a que los profesionales del Derecho puedan efectuar su actividad laboral sin ningún tipo de límite, represalia o tensión que pueda poner en riesgo, menoscabo, vulneración o violación del derecho al trabajo consagrado en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.8.3 Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente propuesta son dos sectores: los beneficiarios directos que son los profesionales del Derecho, quienes a través de la reforma del Art. 369, podrán sentirse seguros cuando ejerzan algún tipo de acción dentro del marco legal permitido, para aplicar el Derecho de los infractores del delito de delincuencia organizada, esto debido a que su actividad de trabajo no se verá limitada y podrá efectuarse con apego a la norma constitucional, especial en materia laboral y la contemplada en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los beneficiarios indirectos de la presente propuesta son las personas que se encuentren involucradas en el cometimiento del delito de delincuencia organizada, puesto que podrán hacer uso de los derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en la fase pre procesal y procesal penal. Además, dentro de este grupo de beneficiarios se encuentra el Estado ecuatoriano, podrá cumplir de forma coherente con su responsabilidad de proteger cumplir y hacer cumplir los derechos prescritos en la norma suprema, ya que no existirá el riesgo de que las actuaciones judiciales que sean efectuadas en contra de las personas que se encuentren vinculadas con este tipo de delito puedan alegar la nulidad, dando lugar a una impunidad.

1.8.4 Objetivos

1.8.4.1 Objetivo general

Diseñar un proyecto de reforma del Art.369 del Código Orgánico Integral Penal

1.8.4.2 Objetivos específicos

1.- Garantizar los derechos de los profesionales del Derecho en el ejercicio de su derecho al trabajo en materia penal.

2.- Proteger los derechos de las personas que se encuentren inmersas en el delito prescrito en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, asegurando el desarrollo y ejercicio de la justicia en el territorio ecuatoriano.

3.- Promover el cumplimiento de los derechos consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

1.8.5 Desarrollo de la propuesta

A continuación se presenta el desarrollo de la propuesta de reforma al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal.

Propuesta de ley reformativa al Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal

Considerandos:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 , prescribe en los siguientes numerales lo siguiente:

- “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...);
- 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en los siguientes numerales que:

- El ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los siguientes principios:
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”, (Constitución de la República del Ecuador)

Que el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:

las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (...);

Que el artículo 133, de la Norma Constitucional, establece que serán leyes orgánicas: “2. *Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*”; (Constitución de la República del Ecuador)

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Las entidades del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde señala que “las acciones y las penas por las infracciones de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles”; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos

especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Todas las personas, autoridades y entidades están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos; (Constitución de las República del Ecuador, 2008)

Que el Ecuador es parte del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por consiguiente debe

Reforma:

Sustitúyase el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, o para beneficio propio, o de los miembros de sus familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los profesionales que a partir del conocimiento que poseen formen parte directa e indirecta de la organización delictiva en el ámbito jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años, considerando la proporcionalidad de la responsabilidad material de la infracción cometida.

Quien oculte, actos, hechos u omisiones relacionadas con actividades de la organización criminal serán sancionados con una pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

En todos los casos previstos en este artículo, una vez comprobada la responsabilidad penal y la materialidad de la infracción penal, mediante sentencia se obligará a las personas con sentencia condenatoria a la devolución inmediata de todos los valores económicos que se hayan producido del cometimiento del ilícito, así como de frutos que estos hayan devengado. Aspecto que no será considerado como atenuante ni formará parte de la indemnización o reparación integral que se deba por el mismo.

La pena privativa de libertad será de diez a trece años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de

personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos.

CAPITULO II

METODOLOGIA

2.1. Tipo de la investigación

Exploratorio. – La presente investigación fue exploratoria porque permitió descomponer de forma sistémica el contenido del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de determinar a la criminalización del Derecho en el surgimiento del delito de Delincuencia organizada en su calidad de colaboradores.

La importancia de esta investigación para la presente investigación radica porque “sirve de base para continuar con una descriptiva y ésta, a su vez, con una correlacional y después con una explicativa” (Zafra, 2006, p.1). A partir de esta correlación permitió realizar un análisis minucioso y exhaustivo sobre la delincuencia organizada y la criminalización del derecho.

Descriptivo. - Este tipo de investigación en el presente trabajo permitió descomponer varios elementos pertenecientes al derecho penal referentes al delito de delincuencia organizada y la criminalización del Derecho en el Ecuador, abordarlos con mayor profundidad e ir describiéndolos de conformidad con la realidad actual que surge en la sociedad y en el ejercicio de la profesión de diversas personas.

Particularidad que suscitó considerando que la “La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad.” (Guevara, 2020, p.3), de aquí su importancia para el análisis, lógica y razonamiento jurídico en la temática planteada.

Explicativo. - A este tipo de investigación se la puede definir como “aquella que tiene relación causal, no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta precisar las causas del mismo. Puede valerse de diseños experimentales y no experimentales”. (Guevara, 2020, p.3). Por consiguiente, a partir de ella la investigación agrupa contenidos importantes referentes al delito de delincuencia organizada y la criminalización del derecho ampliando e interpretando el contenido de la norma jurídica, observada desde su origen hasta su aplicación.

2.2. Métodos de la investigación

Cualitativo. - Este tipo de método fue de trascendencia en la presente investigación porque permitió, “recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación”. (Burgos,2019, p.39)

El método cualitativo de la investigación suele nutrirse de elementos no numéricos, esto permitió que la investigación pueda utilizar técnicas e instrumentos de la investigación de carácter no estadísticos en función del contexto y las representaciones reales que se presentan en la perpetración del delito a la delincuencia organizada y la criminalización del Derecho

Análisis. - Este tipo de método investigativo permitió razonar, analizar y descomponer ciertos actos, hechos, acciones y omisiones en referencia con la delincuencia organizada y la criminalización del Derecho, vinculando aspectos teóricos con los prácticos para conocer, razonar y profundizar sobre la realidad comprendiendo a exactitud la realidad del tema, objeto y objetivo de la investigación establecidos.

Descompone una idea o un objeto en sus elementos (distinción y diferencia), y el sintético combina elementos, conexiona relaciones y forma un todo o conjunto (homogeneidad y semejanza), pero se hace aquella distinción y se constituye esta

homogeneidad bajo el principio unitario que rige y preside ambas relaciones intelectuales (Echavarría et al., 2010, p.7)

Comparativo. - El método comparativo “es una herramienta que, a partir de una serie de pasos estructurados, permite comparar y analizar dos o más elementos, con el objetivo de probar una hipótesis o alcanzar un conocimiento novedoso.” (Tonon, 2011, p.56). Esto permitió realizar una comparación de la legislación ecuatoriana con la legislación colombiana.

2.3 Técnicas e instrumentos

2.3.1 Técnicas

Entrevista. – La técnica de la entrevista, fue de vital importancia puesto que permitió obtener información de primera mano, de un grupo selecto de profesionales conocedores del Derecho Penal, quienes desde su experiencia y práctica coadyuvaron a ampliar la forma en la que se desarrolla el delito a la delincuencia organizada y a la criminalización del Derecho.

Observación. - Este tipo de técnica investigativa permitió que el investigador pueda aportar desde su conocimiento que ha sido adquirido mediante sus sentidos, aspectos relevantes recabados en el transcurso de la investigación.

Documental. - Este tipo de técnica investigativa permitió recolectar información valiosa y relevante proveniente de libros, folletos, revistas, tesis de pregrado y posgrado, artículos entre otros que contenga información sobre la delincuencia organizada y la colaboración de los profesionales para el cometimiento de este delito, permitiendo ahondar a cerca de criminalización del Derecho.

2.3.2. Instrumentos

Guía de preguntas. - Este instrumento estuvo formado por preguntas abiertas que abordaron elementos importantes que permitieron contrastar los aportes teóricos con los prácticos, para analizar y discutir los resultados acerca de la delincuencia organizada y la criminalización del Derecho.

Fichas de observación. - Este instrumento permitió recolectar todo tipo de cuestionamientos, realidades, observaciones percibidas mediante la observación directa acerca de la delincuencia organizada y la criminalización del Derecho.

Matriz de contenidos. - Es un instrumento de investigación permitió clasificar la información teórico documental que este en vinculación con el tema, objeto y objetivo de la investigación, es decir lo concerniente de la delincuencia organizada y la criminalización del Derecho.

2.4. Fuentes de recolección de la información

Fuentes primarias. - Las fuentes primarias de la investigación coadyuvaron a conocer aspectos relevantes que hacen que surja la delincuencia organizada en donde se involucra de forma directa e indirecta a los profesionales de ciertas áreas del conocimiento, para en base a ello determinar las circunstancias y el porqué de la prescripción legal en materia penal.

Fuentes secundarias. - Este tipo de fuentes “son testimonios de “segunda mano”, elaborados con posterioridad a los hechos ocurridos y basados en la información de las fuentes primarias, por ejemplo: libros y revistas, películas, video-documentales, series televisivas, textos escolares y mapas temáticos.” (Moran, 2020, p.30). Es decir, con ello se pudo efectivizar y profundizar sobre la delincuencia organizada y la criminalización del Derecho.

2.5 Población y muestra

La población “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros”. (Pineda et al., 1994, p108)”.

Cabe recalcar que en la presente investigación la población seleccionada fueron 5 Jueces especializados en materia Penal y 3 profesionales del Derecho, quienes por ser parte de una población pequeña no fueron susceptibles de aplicar una muestra, puesto que la recolección de la información se desarrolló con la participación del número de participantes.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1 Resultados

Entrevistas practicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal

Tabla No 1

Entrevista 1

Entrevista	
Nombre	Dr. José Servilio Sarango Varsallo
Cargo	Juez de la Unidad Judicial Penal
Pregunta	Respuesta
1.- ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el control de la	El control de la delincuencia organizada, siempre ha sido uno de los principales focos delictivos que atentan contra los derechos de particulares y del Estado, por

delincuencia organizada con los profesionales del Derecho? ello se promulgó la Ley Orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, en la cual se establece una sanción privativa de libertad para los profesionales que desde su conocimiento puedan aportar al cometimiento de actos ilícitos, entre los cuales se encuentran los profesionales del Derecho, quienes deberán actuar bajo parámetros éticos y meramente profesionales.

2.- ¿Cuáles son las principales falencias que se encuentran en el Código de ética de los profesionales del Derecho? Una de las falencias que se encuentra en el Código de ética de los profesionales del derecho se basa en la integridad, pues su contenido es un ligero, lo cual no permite regular de forma exhaustiva los diferentes hechos y actos que realizan los abogados, en el ejercicio de su trabajo tanto en el sector público como en el privado.

3.- ¿Considera usted que la criminalización a los profesionales del derecho en el delito de delincuencia organizada atenta contra el derecho a la defensa de los presuntos autores del hecho ilícito? Considero que la reforma en sentido amplio al modus operandi de la delincuencia organizada en el país, limita a los profesionales del Derecho a ejercer determinadas actuaciones en materia penal, puesto que, al existir una sanción privativa de libertad para los colaboradores de la delincuencia organizada, se convierte en un medio coercitivo para ejercer libremente la profesión, y con ello, existirá una negativa para asumir la defensa o patrocinio de las causas que verse sobre la delincuencia organizada, por temor a que dichos sucesos sean interpretados como algún tipo de colaboración.

4.- ¿De qué forma la criminalización del conocimiento jurídico puede contribuir a La delincuencia organizada actualmente ha tomado mayor fuerza y relevancia en diferentes ámbitos sociales y esto se ha producido gracias a que los líderes de estos grupos delictivos han propiciado la

disminuir el índice de actos provenientes de la delincuencia organizada? participación de profesionales de diferentes áreas del conocimiento, sin embargo una de las más frecuentes ha sido el Derecho, puesto que les han brindado un asesoramiento de como obrar sin dejar rastros para que el personal investigativo y las autoridades competentes puedan acusar por haber infringido la ley, es decir han hecho un mal uso del conocimiento que tiene sobre el Derecho.

5.- ¿Cuál es su criterio acerca de la criminalización a los profesionales del Derecho como colaboradores del delito de delincuencia organizada? Considero que la reforma al Código Orgánico Integral Penal referente al Art. 369, en donde criminaliza a los profesionales del Derecho que participen en calidad de colaboradores de la delincuencia organizada se torna en una prescripción legal tomada muy aligera por parte del legislador, pues no se tomara la molestia de analizar, de forma lógica y razona todo lo que esto involucra, por lo tanto corresponde un atentado contra el ejercicio de la profesión de todos los abogados en el Ecuador, por una limitante directa que amerita la observancia de dicho enunciado legal.

6.- ¿Considera que es oportuna una reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal? Si, considero que la prescripción en calidad de colaboradores que habla el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal es realmente urgente para asegurar la protección y garantía de los profesionales que ejercen su actividad laboral en diferentes áreas.

7.- ¿Cree usted que la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los Si, en realidad como se manifestó anteriormente este tema fue tratado muy a ligera por el legislador al momento de reformar el Art. 396 del Código Orgánico Integral Penal, y una de ellas fue el hecho de prescribir de forma general a los colaboradores, es decir no existe

profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico no posee límites que pueden afectar al derecho al trabajo?	un parámetro de interpretación que permita diferencias o analizar bajo al lógica jurídica las actuaciones de los profesionales del Derecho, y esto sucede por la falta de límites del desarrollo de la profesión, en donde está en juego el derecho al trabajo.
---	---

Nota: la presente tabla muestra la información proveniente de la entrevista realizada a los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal.

Tabla No 2

Entrevista 2

Entrevista	
Nombre	Dr. Milton Vinicio Buestan Pauta
Cargo	Juez de la Unidad Judicial Penal
Pregunta	Respuesta
1.- ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el control de la delincuencia organizada con los profesionales del Derecho?	El control sobre el servicio, contribución y facilitación de cualquier tipo de información o conocimiento ejercido por los profesionales del Derecho para contribuir con el delito de la delincuencia organizada es controlado por el grupo de especialistas de la Policía Nacional del Ecuador en conjunto con la Fiscalía General del Estado, quienes trabajan bajo procesos investigativos con el fin de desarticular organizaciones y grupos delictivos.
2.- ¿Cuáles son las principales falencias que se encuentran en el	La principal falencia que se encuentra en el Código de ética de los profesionales del Derecho se enmarca en la escases de las disposiciones legales que regulen de

Código de ética de los profesionales del Derecho? forma eficiente y eficaz el ejercicio de la profesión del Derecho.

3.- ¿Considera usted que la criminalización de los profesionales del derecho en el delito de delincuencia organizada atenta contra el derecho a la defensa de los presuntos autores del hecho ilícito? La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 prescribe que todas las personas gozarán de los derechos importantes dentro de un proceso judicial, que es la defensa y la presunción de inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria que demuestre lo contrario.
Bajo este argumento, todas los presuntos autores del delito de delincuencia organizada pueden hacer valer sus derechos utilizando los medios que creyeren necesarios para su defensa, sin embargo la disposición del Art, 369 del Código Orgánico Integral penal reformado, al imputar una responsabilidad penal a los profesionales del Derecho que contribuyan con este tipo de delito, establece una limitante para los abogados, quienes podrán negarse a defender dichos casos por temor o represalia de las disposiciones legales, y ser vinculados por defender el ilícito.

4.- ¿De qué forma la criminalización del conocimiento jurídico puede contribuir a disminuir el índice de actos provenientes de la delincuencia organizada? Actualmente se ha observado que la delincuencia organizada opera de una forma más ágil, concreta y certera y esto se debe a la participación o colaboración de personas que aportan con su conocimiento al desarrollo y ejecución de delitos, por ello al existir una criminalización para los colaboradores, se dejaría sin un elemento esencial para que estos grupos criminales operen en el país causando perjuicios a los derechos de los demás, en este sentido se reduce el índice de la perpetración de la delincuencia organizada, sin

embargo, la especialización que tienen día a día estos grupos delictivos, y otros factores como el ámbito económico, laboral, comercial, político entre otros dificultan que esto se desarrolle, por lo que dicha prescripción quedaría inobservada, pues al no ser integral y al tener estas mafias el respaldo de personas con poder político hacen que la delincuencia organizada siga operando en el país bajo la impunidad.

5.- ¿Cuál es su criterio acerca de la criminalización a los profesionales del Derecho como colaboradores del delito de delincuencia organizada? Mi criterio es contrario a la disposición de reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal recogido por la Ley Orgánica reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, puesto que al ser realizada a grueso modo vulnera los derechos de los profesionales del Derecho.

6.- ¿Considera que es oportuna una reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal? Sí, Es imperiosa la reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que debe ser integral y más específica.

7.- ¿Cree usted que la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho contribuye y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico al no poseer límites previamente establecidos afecta gravemente al ejercicio del derecho Si, considero que la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico al no poseer límites previamente establecidos afecta gravemente al ejercicio del derecho

derecho por servir al trabajo de los profesionales del Derecho que ejercen contribuir y facilitar a la una actividad laboral tanto en el sector público como delincuencia organizada privado. desde su conocimiento jurídico no posee límites que pueden afectar al derecho al trabajo?

Nota: la presente tabla muestra la información proveniente de la entrevista realizada a los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal.

Tabla No 3

Entrevista 3

Entrevista	
Nombre	Luis Nelson Rodríguez Vasconez
Cargo	Juez de la Unidad Judicial de lo Penal
Pregunta	Respuesta
1.- ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el control de la delincuencia organizada con los profesionales del Derecho?	En la Actualidad el Ministerio del Interior en conjunto con la Policía Nacional del Ecuador y la Fiscalía General del Estado no han escatimado esfuerzos para desarrollar actividades investigativas que tiendan a desarticular grupos criminales entre ellos los delicados a la delincuencia organizada, debido a los perjuicios a los derechos de los ciudadanos y del propio Estado que se han ocasionado, por ello el control cada vez es más riguroso, no obstante, aún hay mucho trabajo por realizar, ya que en el ámbito penal se inician investigaciones pre procesales y procesales que muchas de las veces no son lo suficientemente fuertes como

	para demostrar la responsabilidad penal y la materialidad de la infracción penal de los presuntos participantes, quienes se van perfeccionando en el cometimiento de ilícitos, y van vulnerando bienes jurídicos protegidos.
2.- ¿Cuáles son las principales falencias que se encuentran en el Código de ética de los profesionales del Derecho?	El código de ética diseñado para los profesionales del Derecho tiene un problema en la integridad y especificidad de la normativa que sigue siendo vaga y ambigua, lo cual no contribuye a regular y controlar el correcto accionar profesionales de muchos profesionales del Derecho.
3.- ¿Considera usted que la criminalización a los profesionales del derecho en el delito de delincuencia organizada atenta contra el derecho a la defensa de los presuntos autores del hecho ilícito?	Considero que es un atentado para la garantía de la defensa de los presuntos autores de la delincuencia organizada, porque existirán muchos profesionales del Derecho que no quieran asumir el patrocinio de las causas en las que se les acusa en el caso en que los presuntos infractores consideren contar con la presencia de un defensor privado, sin embargo, podrán hacer uso de un defensor público, quien asegurara este Derecho. Pese a lo expuesto, el Art 369 del Código Orgánico Integral Penal al tener un contenido muy amplio y no específico causa temor en los abogados y jueces por lo que su actuar en cierta parte se ve limitado.
4.- ¿De qué forma la criminalización del conocimiento jurídico puede contribuir a disminuir el índice de actos provenientes de la	Las organizaciones criminales, se han dedicado a actuar con la presencia de profesionales del Derecho como Jueces y abogados en libre ejercicio profesional, quienes a partir de su conocimiento e influencias han realizado acuerdos, organizado el cometimiento de otros delitos y se ha prolongado una gran cadena delictiva. Por ello al existir una sanción de pena

delincuencia organizada? privativa de libertad para las personas que participen en calidad de colaboradores de la delincuencia organizada ya es una limitante y de esta forma se deja a dichas organizaciones sin un elemento importante para su organización.

5.- ¿Cuál es su criterio acerca de la criminalización a los profesionales del Derecho como colaboradores del delito de delincuencia organizada? La criminalización a los profesionales del Derecho en calidad de colaboradores es una estrategia legislativa de gran importancia que contribuye a frenar actos de corrupción relacionados con la delincuencia organizada, sin embargo, al ser una disposición llana la que trae consigo el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal atenta contra el derecho al trabajo de quienes si ejercen su profesión de manera ética y meramente profesional.

6.- ¿Considera que es oportuna una reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal? Sí, es oportuna una reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, para de esta forma garantizar el derecho y ejercicio al trabajo que tiene los funcionarios públicos, agentes fiscales y abogados público o en libre ejercicio profesional.

7.- ¿Cree usted que la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada Efectivamente que sí, puesto que la disposición Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico, si bien da a entender por el cometimiento de ilícitos, es un tema muy complejo, puesto que el servicio también está presente en el vínculo contractual que realizan los abogados con los presuntos infractores y al existir una amplia caustica en

desde su conocimiento jurídico no posee límites que pueden afectar al derecho al trabajo?	<p>derecho, los profesionales por la falta límites a esta prescripción legal van a restringir a defender este tipo de delitos.</p> <p>Por ejemplo: en un supuesto caso de delincuencia organizada, en donde el abogado en libre ejercicio profesional, en base a su conocimiento obtenga y deseche pruebas, logrando de esta forma demostrar una inocencia aparente del su defendido, porque en realidad si tuvo dicha persona algún tipo de participación, los cuestionamientos serían ¿Con este actuar el abogado en libre ejercicio profesional contribuye a la delincuencia organizada?, El juez que dicto el fallo, ¿Contribuye desde su sentencia a que el presunto infractor siga delinquiendo bajo la impunidad? Aspectos muy cuestionables, que ponen en riesgo el derecho al trabajo de los profesionales. Todos estos aspectos deben ser medidos en tres etapas, es decir, un antes, durante y después de un proceso penal.</p>
--	--

Nota: la presente tabla muestra la información proveniente de la entrevista realizada a los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal.

Entrevista practicada a un abogado en el libre ejercicio profesional

Tabla No 4

Entrevista 4

Entrevista	
Nombre	Hernán Stalin Ulloa Ordoñez
Cargo	Abogado en libre ejercicio profesional especializado en Derecho Penal
Pregunta	Respuesta

<p>1.- ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el control de la delincuencia organizada con los profesionales del Derecho?</p>	<p>El control de la delincuencia organizada en la actualidad se va venido desarrollando de una forma abismal, puesto que en los últimos meses han salido a flote muchas irregularidades y actos de corrupción que se han producido por estas organizaciones criminales, incluso dando a conocer que las cabezas o líderes de estos grupos operan desde las cárceles en donde se hallan cumpliendo su condena. En este sentido se observa el compromiso del Estado ecuatoriano</p>
<p>2.- ¿Cuáles son las principales falencias que se encuentran en el Código de ética de los profesionales del Derecho?</p>	<p>El código de ética que se rige para todos los profesionales del Derecho es un cuerpo legal, sin ningún tipo de movimiento ya que existen actuaciones negativas mínimas que son susceptibles de sanciones leves, pero no se ejecutan, y esto se debe a la falta de control sobre el desarrollo de practica diría de los profesionales, seguido de la normativa, inconclusa y débil que tiene l Código de ética.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que la criminalización a los profesionales del derecho en el delito de delincuencia organizada atenta contra el derecho a la defensa de los presuntos autores del hecho ilícito?</p>	<p>Sí, porque al no existir límites a cerca de la colaboración de los profesionales del Derecho para la perpetración de la delincuencia organizada, muchos abogados pensarán más de dos veces antes de aceptar defender a dichas organizaciones, incluyendo a los defensores públicos, quienes obviamente por ser funcionarios públicos no podrán negarse a prestar sus servicios como si lo haría un abogado en libre ejercicio profesional.</p>
<p>4.- ¿De qué forma la criminalización del conocimiento jurídico puede contribuir a</p>	<p>Bajo el perfeccionamiento constante que realizan las organizaciones delictivas, considero que criminalizar a los profesionales del derecho no es una vía idónea para disminuir el índice de la delincuencia organizada, ya</p>

disminuir el índice de actos provenientes de la delincuencia organizada? que las personas que delinquen buscaran otras formas o mecanismos de seguir causando perjuicios.

5.- ¿Cuál es su criterio acerca de la criminalización a los profesionales del Derecho como colaboradores del delito de delincuencia organizada? No está bien criminalizar a los profesionales del Derecho, de la manera en que lo asume la Ley Orgánica reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. Aquí lo que hace falta es obligar a que dichas personas devuelvan en bienes muebles e inmuebles los perjuicios causados, siendo esta forma restrictiva la que les dejará sin el poder económico para seguir delinquir, se debería mejorar el sistema de rehabilitación social, y brindar mayor seguridad al manejo de datos en el Ecuador.

6.- ¿Considera que es oportuna una reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal? Sí, es realmente necesario y urgente la reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, para de esta forma evitar inconvenientes en el desarrollo de la profesión de los abogados.

7.- ¿Cree usted que la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del Exactamente, el problema de la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico es la falta de estipulación de límites, y no solo eso puesto que un profesional del

derecho por servir derecho al servir, contribuir o proporcionar
contribuir y facilitar a la información de cualquier forma parte de la delincuencia
delincuencia organizada organizada, y debería ser juzgado de acuerdo a la
desde su conocimiento proporcionalidad de pena.
jurídico no posee límites
que pueden afectar al
derecho al trabajo?

Nota: la presente tabla muestra la información proveniente de la entrevista realizada un abogado en libre ejercicio profesional especialista en Derecho Penal

La triangulación permitirá conocer y analizar de forma más acertada los datos que se obtuvieron en el desarrollo de la presente investigación, puesto que correlaciona el criterio de los diferentes profesionales del Derecho con referencia a la criminalización del Derecho en calidad de colaboradores en el delito de delincuencia organizada.

Tabla No 5

Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 1

Pregunta 2	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Análisis por pregunta
1.- ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el control de la delincuencia organizada con los profesionales del Derecho?	Consideró que el control de la delincuencia organizada, siempre ha sido uno de los principales focos delictivos que atentan contra los derechos de particulares y del Estado, por ello se promulgó la Ley Orgánica reformatoria a varios cuerpos	Consideró que el control sobre el servicio, contribución y facilitación de cualquier tipo de información o conocimiento ejercido por los profesionales del Derecho para contribuir con el delito de delincuencia organizada	Consideró que en la actualidad el Ministerio Interior en conjunto con la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado no han escatimado esfuerzos para desarrollar actividades investigativas que tiendan	Consideró que el control de la delincuencia organizada en la actualidad se va desarrollando de una forma abismal, puesto que en los últimos meses han salido a flote muchas irregularidades y actos de corrupción que se han	Las cuatro personas entrevistadas se tiene que, la primera la primera persona entrevistada asevera que este control se da en la aplicación estricta del Art.369 del Código Orgánico Integral Penal, mientras que la segunda y tercera persona entrevista consideran que este control sobreviene

legales para el controlado por el desarticular grupos producido por estas de las actuaciones fortalecimiento de grupo de criminales entre organizaciones investigativas del las capacidades especialistas de la ellos los delicados a criminales, incluso Ministerio del institucionales y la Policía Nacional del la delincuencia dando a conocer que Interior, la Policía seguridad integral, Ecuador en conjunto organizada, debido a las cabezas o líderes Nacional del en la cual se con la Fiscalía los perjuicios a los de estos grupos Ecuador y la establece una General del Estado, derechos de los operan desde las Fiscalía General del sanción privativa de quienes trabajan ciudadanos y del cárceles en donde se Estado; y finalmente libertad para los bajo procesos propio Estado que se hallan cumpliendo la cuarta persona profesionales que investigativos con el han ocasionado, por su condena. En este entrevistada asevera desde su fin de desarticular ello el control cada sentido se observa el que son de forma conocimiento organizaciones y vez es más riguroso, compromiso del general las puedan aportar al grupos delictivos. no obstante, aún hay Estado ecuatoriano investigaciones que cometimiento de mucho trabajo por se han desarrollado actos ilícitos, entre realizar, ya que en el en este tema lo cual los cuales se ámbito penal se ha permitido desarticular y encuentran los inician investigaciones pre conocer aspectos profesionales del Derecho, quienes procesales y relevante de la

procesales que muchas de las veces no son lo suficientemente fuertes como para demostrar la responsabilidad penal y la materialidad de la infracción penal de los presuntos participantes, quienes se van perfeccionando en el cometimiento de ilícitos, y van vulnerando bienes jurídicos protegidos.

forma de actuar de la delincuencia organizada.

Análisis Total

En base a las cuatro respuestas obtenidas en la entrevista practicada se tiene que el control de la delincuencia organizada efectuado sobre sobre la identificación de la colaboración de los profesionales del Derecho se realiza mediante un procedimiento investigativo pre procesal y procesal penal que se realiza mediante la coordinación del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Ecuador y la Fiscalía General del Estado, actuaciones que se han ido reforzar con el pasar de los días permitiendo encontrar a varios profesionales del derecho que participan en actos de corrupción.

Nota: la presente tabla da a conocer la triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 1

Tabla No 6

Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 2

Pregunta 2	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Análisis por pregunta
2.- ¿Cuáles son las principales falencias que se encuentran en el Código de ética de	Consideró que una de las falencias que se encuentra en el Código de ética de los profesionales del derecho se basa en la	Consideró que la principal falencia que se encuentra en el Código de ética de los profesionales del Derecho se enmarca	Consideró que el código de ética diseñado para los profesionales del Derecho tiene un problema en	Consideró que el código de ética de los profesionales del Derecho es un cuerpo legal,	Las tres primeras personas entrevistadas consideran que el principal problema que tiene el código

los profesionales del Derecho? integridad, pues su contenido es un ligero, lo cual no permite regular de forma exhaustiva los diferentes hechos y actos que realizan los abogados, en el ejercicio de su trabajo tanto en el sector público como en el privado.

en la escases de las disposiciones legales que regulen de forma eficiente y eficaz el ejercicio de la profesión del Derecho.

integridad y especificidad de la normativa que sigue siendo vaga y ambigua, lo cual no contribuye a regular y controlar el correcto accionar de muchos profesionales del Derecho.

y ningún tipo de movimiento ya que existen actuaciones negativas mínimas que son susceptibles de sanciones leves, pero no se ejecutan, y esto se debe a la falta de control sobre el desarrollo de practica diría de los profesionales, seguido de la normativa, inconclusa y débil que tiene l Código de ética.

de ética de los profesionales del derecho es la falta de normativa que regule en comportamiento y actuaciones de su profesión, mientras que la cuarta personas entrevistada afirmó que se basa en la falta de control y aplicación de las disposiciones legales de dicho cuerpo legal

Análisis Total

En base a las cuatro respuestas obtenidas en la entrevista practicada se tiene que las cuatro personas entrevistadas consideran que existen problemas en la aplicación del código de ética de los profesionales del Derecho, puesto que son simples, ambiguas, poco específicas y no son susceptibles de control y aplicación conforme lo ordena el mismo cuerpo legal.

Nota: la presente tabla da a conocer la triangulación de los resultados de la entrevista Nro.2

Tabla No 7

Triangulación de los resultados de la entrevista Nro.3

Pregunta 3	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Análisis por pregunta
3.- ¿Considera usted que la criminalización de los profesionales del derecho en el delito	Consideró que la reforma en sentido amplio al modús operandi de delincuencia organizada en	Consideró que la Constitución de la República Ecuador en el Art. 76 prescribe que todas las personas	Consideró que es un atentado para la garantía de la defensa de los presuntos autores de la delincuencia	Consideró como una respuesta el “Si”, porque al no existir límites a cerca de la colaboración de los profesionales del	Las cuatro personas entrevistadas, los dos primeros participantes aseveran que con la prescripción legal

delincuencia organizada atenta contra el derecho a la defensa de los presuntos autores del hecho ilícito?	país, limita a los profesionales del Derecho a ejercer determinadas actuaciones en materia penal, puesto que, al existir una sanción privativa de libertad para los colaboradores de la delincuencia organizada, se convierte en un medio coercitivo para ejercer libremente la profesión, y con ello, existirá una	gozarán de los derechos importantes dentro de un proceso judicial, que es la defensa y la presunción de inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria que demuestre lo contrario. Bajo este argumento, todas los presuntos autores del delito de delincuencia organizada pueden	organizada, porque existirán muchos profesionales del Derecho que no quieran asumir el patrocinio de las causas en las que se les acusa en el caso en que los presuntos infractores consideren contar con la presencia de un defensor privado, sin embargo, podrán hacer uso de un defensor público, quien asegurara este Derecho.	Derecho para la perpetración de la delincuencia organizada, muchos abogados pensarán más de dos veces antes de aceptar defender a dichas organizaciones, incluyendo a los defensores públicos, quienes obviamente por ser funcionarios públicos no podrán negarse a prestar sus servicios como si lo haría un abogado en libre ejercicio profesional.	del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, se pone en riesgo en derecho constitucional a la defensa, mientras que los dos últimos participantes mostraron similar criterio, bajo la salvedad que este argumento podría ser dable para los presuntos infractores que ostente por contratar los servicios profesionales de un
--	---	---	--	---	---

negativa para asumir hacer valer sus Pese a lo expuesto,
la defensa o derechos utilizando el Art 369 del
patrocinio de las los medios que Código Orgánico
causas que verse creyeren necesarios Integral Penal al
sobre la para su defensa, sin tener un contenido
delincuencia embargo la muy amplio y no
organizada, por disposición del Art, específico causa
temor a que dichos 369 del Código temor en los
sucesos sean Orgánico Integral abogados y jueces
interpretados como penal reformado, al por lo que su actuar
como algún tipo de imputar una en cierta parte se ve
colaboración. responsabilidad limitado.
penal a los
profesionales del
Derecho que
contribuyan con este
tipo de delito,
establece una
limitante para los

defensor privado,
dejando a salvo el
actuar de los
defensores públicos.
Además, afirmaron
que estos últimos
profesionales
también podrían
negarse a asumir la
defensa puesto que
podrían ser acusados
en calidad de
colaboradores del
delito que se
persigue.

abogados, quienes
podrán negarse a
defender dichos
casos por temor o
represalia de las
disposiciones
legales, y ser
vinculados por
defender el ilícito.

Análisis Total

En base a las cuatro respuestas obtenidas en la entrevista practicada se tiene que las cuatro personas entrevistadas consideran que la aplicación del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, puede ocasionar una grave afectación al derecho a la defensa de los presuntos infractores, situación que de ser analizada en contexto sería una causal para se declare nulo lo actuado en la fase pre procesal y procesal penal, que dejando en la impunidad el o los derechos violentados.

Nota: la presente tabla da a conocer la triangulación de los resultados de la entrevista Nro.3

Tabla No 8

Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 4

Pregunta 4	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Análisis por pregunta
4.- ¿De qué forma la criminalización del conocimiento jurídico puede contribuir a disminuir el índice de actos provenientes de la delincuencia organizada?	Consideró que, la delincuencia organizada actualmente ha tomado mayor fuerza y relevancia en diferentes ámbitos sociales y esto se ha producido gracias a que los líderes de estos grupos delictivos han propiciado la participación de profesionales	Consideró que actualmente se ha observado que la delincuencia organizada opera de una forma más ágil, concreta y certera y esto se debe a la participación o colaboración de personas que aportan con su conocimiento al desarrollo y ejecución de delitos,	Consideró que las organizaciones criminales, se han dedicado a actuar con la presencia de profesionales del Derecho como Jueces y abogados en libre ejercicio profesional, quienes a partir de su conocimiento e influencias han realizado acuerdos, organizado	Consideró que bajo el perfeccionamiento constante que realizan las organizaciones delictivas, considero que criminalizar a los profesionales del derecho no es una vía idónea para disminuir el índice de la delincuencia organizada, ya que las personas que	Las cuatro personas que participaron en la investigación afirman que la criminalización del Derecho puede ayudar a reducir el índice de casos procedentes de la delincuencia organizada, por el temor de ser merecedores de una sanción de pena privativa de libertad,

diferentes áreas del por ello al existir cometimiento de delinquen buscaran dejando sin un conocimiento, sin una criminalización otros delitos y se ha otras formas o elemento esencial embargo una de las para los prolongado una gran mecanismos de para que operen más frecuentes ha colaboradores, se cadena delictiva. seguir causando dichos grupos sido el Derecho, dejaría sin un Por ello al existir perjuicios. criminales, mientras puesto que les han elemento esencial una sanción de pena que el segundo brindado un para que estos privativa de libertad participante afirma asesoramiento de grupos criminales para las personas que, el índice no de como obrar sin dejar operen en el país que participen en criminalidad de rastros para que el causando perjuicios calidad de pende de otros personal a los derechos de los colaboradores de la factores como los investigativo y las demás, en este delincuencia económico, político, autoridades sentido se reduce el organizada ya es una entre otros, mientras competentes puedan índice de la limitante y de esta que el tercer y cuarto acusar por haber perpetración de la forma se deja a participante similar infringido la ley, es delincuencia dichas respuesta, aclarando que esta no es vía decir han hecho un organizada, sin organizaciones sin adecuada, puesto mal uso del embargo, la un elemento que las conocimiento que especialización que

tiene sobre el Derecho.	el tienen día a día estos grupos delictivos, y otros factores como el ámbito económico, laboral, comercial, político entre otros dificultan que esto se desarrolle, por lo que dicha prescripción quedaría inobservada, pues al no ser integral y al tener estas mafias el respaldo de personas con poder político hacen que la delincuencia	importante para su organización.	organizaciones criminales cada vez se especializan y si no es con la colaboración de los abogados lo podrán efectuar con otros medios e instrumentos.
-------------------------	--	----------------------------------	---

organizada siga
operando en el país
bajo la impunidad.

Análisis Total

En base a las cuatro respuestas obtenidas en la entrevista practicada se tiene que de forma mayoritaria se considera que la criminalización del Derecho en la colaboración de la delincuencia organizada no es una vía idónea para disminuir el índice de criminalidad en este sector en el país, considerando que el delito surge o proviene de diferentes factores, como la alta especialización de los autores del delito, factores económicos, políticos, sociales, entre otros, que son una limitante que también debe ser tratada en cuerpos legislativos para que de esta forma se pueda frenar de forma integral el cometimiento de dicho delito.

Nota: la presente tabla da a conocer la triangulación de los resultados de la entrevista Nro.4

Tabla No 9

Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 5

Pregunta 5	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Análisis por pregunta
5.- ¿Cuál es su criterio acerca de	Considero que la reforma al Código	Consideró que es contrario	Consideró que es la criminalización a los	Consideró que, no está bien	Las cuatro personas consideran que la

<p>la criminalización a los profesionales del Derecho como colaboradores del delito de delincuencia organizada?</p>	<p>Orgánico Integral disposición de profesionales del Derecho en calidad de colaboradores es una estrategia legislativa de gran importancia que contribuye a frenar actos de corrupción relacionados con la delincuencia organizada, sin embargo, al ser una disposición llana la que trae consigo el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal atenta contra el derecho al trabajo de quienes si ejercen</p>	<p>disposición de profesionales del Derecho en calidad de colaboradores es una estrategia legislativa de gran importancia que contribuye a frenar actos de corrupción relacionados con la delincuencia organizada, sin embargo, al ser una disposición llana la que trae consigo el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal atenta contra el derecho al trabajo de quienes si ejercen</p>	<p>criminalizar a los profesionales del Derecho, de la manera en que lo asume la Ley Orgánica reformatoria a embargo todos los cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, puesto que al ser realizada a grueso modo vulnera los derechos de los profesionales del Derecho.</p>	<p>criminalización del Derecho para los colaboradores es de importancia para combatir la delincuencia, sin embargo todos aseveran que la disposición o la forma en la que se encuentra prescrite la criminalización que trata el Art. 369 no es la acertada, puesto que vulnera los derechos del ejercicio del derecho al trabajo, por no explicar límites, ser</p>	<p>criminalización del Derecho para los colaboradores es de importancia para combatir la delincuencia, sin embargo todos aseveran que la disposición o la forma en la que se encuentra prescrite la criminalización que trata el Art. 369 no es la acertada, puesto que vulnera los derechos del ejercicio del derecho al trabajo, por no explicar límites, ser</p>
--	---	---	---	---	---

lo tanto corresponde un atentado contra el ejercicio de la profesión de todos los abogados en el Ecuador, por una limitante directa que amerita la observancia de dicho enunciado legal.

su profesión de manera ética y meramente profesional. de perjuicios causados, inconclusa, llana y simple, por lo que restrictiva la que les dejará sin el poder económico para seguir delinquiendo, se debería mejorar el sistema de rehabilitación social, y brindar mayor seguridad al manejo de datos en el Ecuador.

Análisis Total

En base a las cuatro respuestas obtenidas en la entrevista practicada se tiene que las personas entrevistadas no están de acuerdo con la forma en la que se criminaliza al derecho por la colaboración en la delincuencia organizada, con lo cual se restringe el desarrollo del derecho a l trabajo de abogados en libre ejercicio profesional, defensores públicos, funcionarios judiciales, jueces, secretarios y agentes fiscales.

Nota: la presente tabla da a conocer la triangulación de los resultados de la entrevista Nro.5

Tabla No 10

Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 6

Pregunta 6	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Análisis por pregunta
6.- ¿Considera que es oportuna una reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal?	Consideró que, si, considero que la prescripción de calidad de colaboradores que habla el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal es realmente urgente para asegurar la protección y garantía de los profesionales que ejercen su actividad	Consideró que, si, Es imperiosa la reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que debe ser integral y más específica.	Consideró que, si, es oportuna una reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, para de esta forma garantizar el derecho y ejercicio al trabajo que tiene los funcionarios públicos, agentes fiscales y abogados público o en libre	Consideró que, si, es realmente necesario y urgente la reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal, para de esta forma evitar inconvenientes en el desarrollo de la profesión de los abogados.	Las cuatro personas entrevistadas consideran que es importante, urgente e imperiosa la reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal

laboral en diferentes
áreas.

ejercicio
profesional.

Análisis Total

En base a las cuatro respuestas obtenidas en la entrevista practicada se tiene que la reforma del Art. 369 del Código Orgánico Integral es una actuación legislativa que debe llevarse a cabo de forma urgente por la grave afectación que puede causar a todos los profesionales del derecho.

Nota: la presente tabla da a conocer la triangulación de los resultados de la entrevista Nro.6

Tabla No 11

Triangulación de los resultados de la entrevista Nro. 7

Pregunta 7	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Análisis por pregunta
7.- ¿Cree usted que la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral	Consideró que, si, en realidad como se manifestó anteriormente este	Consideró que, si, considero que la disposición del Art. 369 del Código	Consideró que, efectivamente que sí, puesto que la disposición Art. 369	Consideró que, exactamente el problema de la disposición del Art. 369	Las cuatro personas afirman que la disposición del Art. 369 del Código

Penal criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico no posee límites que pueden afectar al derecho al trabajo?	al tema fue tratado muy a ligera por el legislador momento de reformar el Art. 396 del Código Orgánico Integral Penal, y una de ellas fue el hecho de prescribir de forma general a los colaboradores, es decir no existe un parámetro de interpretación que permita diferencias o analizar bajo al lógica jurídica las actuaciones de los	Orgánico Integral del Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico al no poseer límites previamente establecidos afecta gravemente al ejercicio del derecho al trabajo de los profesionales del Derecho que ejercen una actividad laboral tanto en el	del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico, si bien da a entender por el cometimiento de ilícitos, es un tema muy complejo, puesto que el servicio también está presente en el vínculo contractual	Código 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico es la falta de estipulación de límites, y no solo eso puesto que un profesional del derecho al servir, contribuir o proporcionar información de	Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico, al no tener límites vulneran el derecho al trabajo de los profesionales del Derecho.
--	--	--	--	---	---

profesionales del sector público como que realizan los cualquier forma
Derecho, y esto privado. abogados con los parte de la
sucede por la falta presuntos delincuencia
de límites del infractores y al organizada, y
desarrollo de la existir una amplia debería ser juzgado
profesión, en donde caustica en derecho, de acuerdo a la
está en juego el los profesionales por proporcionalidad de
derecho al trabajo. la falta límites a esta pena.

prescripción legal
van a restringir a
defender este tipo de
delitos.

Por ejemplo: en un
supuesto caso de
delincuencia
organizada, en
donde el abogado en
libre ejercicio
profesional, en base

a su conocimiento
obtenga y deseche
pruebas, logrando
de esta forma
demostrar una
inocencia aparente
del su defendido,
porque en realidad si
tuvo dicha persona
algún tipo de
participación, los
cuestionamientos
serían ¿Con este
actuar el abogado en
libre ejercicio
profesional
contribuye a la
delincuencia
organizada?, El juez

que dicto el fallo,
¿Contribuye desde
su sentencia a que el
presunto infractor
siga delinquiendo
bajo la impunidad?
Aspectos muy
cuestionables, que
ponen en riesgo el
derecho al trabajo de
los profesionales.
Todos estos
aspectos deben ser
medidos en tres
etapas, es decir, un
antes, durante y
después de un
proceso penal.

Análisis Total

En base a las cuatro respuestas obtenidas en la entrevista practicada se tiene que la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico perjudica el ejercicio del derecho al trabajo de los profesionales del Derecho debido a que no se enmarcan de forma legal límites sobre las actuaciones, ya que se utiliza tres términos que bien pueden ser utilizados y efectuados de forma legal sin que contribuyan al desarrollo de este delito.

Nota: la presente tabla da a conocer la triangulación de los resultados de la entrevista Nro.7

3.2 Conclusiones de la triangulación

De la triangulación realizada, entorno a las entrevistas efectuadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal y a un abogado en libre ejercicio profesional en donde se pudo determinar que el control de la delincuencia organizada respecto de los profesionales de Derecho se origina de la investigación que realiza el Ministerio del Interior, Policía Nacional del Ecuador y la Fiscalía General del Estado, aspecto que han permitido paulatinamente ir desarticulando actos de corrupción en el sector público y privado.

Por otra parte, se visualizó que la principal falencia que encuentran en el Código de ética de los profesionales del Derecho, es la ambigüedad, vacíos, y simplicidad de este cuerpo normativo seguido de la falta de control y aplicación, lo cual ha hecho que muchos profesionales infrinjan la ley y se vean inmiscuidos en el delito de delincuencia organizada.

Posteriormente, al considerar la criminalización a los profesionales del derecho en el delito de delincuencia organizada atenta contra el derecho a la defensa de los presuntos autores del hecho ilícito, porque muestra limitantes para los abogados públicos y privados y administradores de justicia a ejercer de forma libre.

De esta forma la criminalización del conocimiento jurídico se ha determinado que no tiende contribuir a disminuir el índice de actos provenientes de la delincuencia organizada, puesto que hace falta otros mecanismos como la incorrecta rehabilitación de los reclusos que operan desde el interior de los centros de privación de libertad, falta de control en el quehacer estatal, la decadencia de la situación económica del país entre otros actos de corrupción.

Por lo que se considera que la criminalización a los profesionales del Derecho como colaboradores del delito de delincuencia organizada no es adecuada ya que vulnera derechos; en el caso de los profesionales del derecho, al trabajo que es considerado un derecho fundamental humano, y en el caso de los involucrados en este delito en el derecho al debido proceso que incluye la defensa y un proceso correcto, la tutela judicial efectiva y la seguridad

jurídica, pudiendo recaer incluso en la nulidad por la falta de concurrencia de estos derechos en el proceso penal.

De esta forma es importante realizar una reforma urgente Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de garantizar la correcta aplicación de los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos en observancia del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

De la investigación realizada de forma teórica se pudo identificar los elementos objetivos y subjetivos del delito de delincuencia organizada y las características en caso de colaboración, las cuales han sido una causal para la prescripción del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal.

Al realizar el análisis del Código de ética emitido por el consejo de la judicatura, a fin de determinar si el facilitar conocimiento jurídico con remuneración tiene algún tipo de sanción, se pudo determinar que es un cuerpo legal obsoleto, ya que se lo comparó con el Código de ética de Colombia, en el cual se muestra una normativa más específica, clara, completa e integra, siendo esta la diferencia que ha hecho que en el Ecuador los profesionales del derecho en la actualidad hagan un mal uso de sus conocimientos jurídicos.

De la investigación de campo efectuada a los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal y abogado en libre ejercicio profesional se ha podido constatar que pese a los contantes roles de control que sean efectuado en coordinación con instituciones públicas especializadas no se logra combatir por completo la delincuencia organizada, producto de la falta de mecanismo idóneos e íntegros que permitan tener una normativa más armónica e integradora, puesto que ha inobservado otros factores que contribuye y fortalece la operación de la delincuencia organizada en el país como como la incorrecta rehabilitación de los reclusos que operan desde el interior de los centros de privación de libertad, falta de control en el quehacer estatal, la decadencia de la situación económica del país entre otros actos de corrupción.

Se ha desarrollado una propuesta de reforma al artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal considerando que la criminalización a los profesionales del Derecho como

colaboradores del delito de delincuencia organizada no es adecuada ya que vulnera derechos; en el caso de los profesionales del derecho, al trabajo que es considerado un derecho fundamental humano, y en el caso de los involucrados en este delito en el derecho al debido proceso que incluye la defensa y un proceso correcto, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, pudiendo recaer incluso en la nulidad por la falta de concurrencia de estos derechos en el proceso penal.

4.2 Recomendaciones

Se recomienda de forma urgente la reforma del Art. 369 del Código Orgánico integral penal en lo referente a la prescripción de criminalización a los colaborados del delito de delincuencia organizada.

Se recomienda buscar alternativas para hacer valer el código de ética de los profesionales del Derecho a fin de evitar que surjan inconvenientes con las actuaciones ejercidas por abogados públicos y privados y todos los componentes de la función judicial y la Fiscalía General del Estado.

Bibliografía

1. Archila, (2022), *Criminalización para quienes están conscientes de la realidad política*, <https://americacentral.fes.de/actual/criminalizacion-realidad-politica>
2. Asamblea Nacional del Ecuador, (2009), *Código Orgánico de la Función Judicial*, Ecuador, https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador, (2023), *Código Orgánico Integral Penal*, Ecuador.
4. Asamblea Nacional del Ecuador, (2023), *Ley Orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral*, Ecuador, https://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SU279_2023.pdf
5. Bogliaccini et al., (2022), *Análisis exploratorio del narcotráfico en Uruguay*. Montevideo: PNUD
6. Consejo de la Judicatura, (2018), *Código de ética para las servidoras y servidores de la función judicial*, Ecuador.
7. Consejo de la Judicatura, (2018), *Código de Conductas para los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas*, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/100A-2018.pdf>
8. Cordini. S, (2017), *El crimen organizado y la doble vía de punición*, Revista Scielo, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000100014
9. Diario oficial, (2007), Ley 1123 del 2007, Colombia, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045451/LEY+1123+DE+2007+PDF.pdf/829c35ce-a492-47a7-beda-47f23bb5d30a?version=1.2>

10. El País, (2023), *La inseguridad en Ecuador escala a niveles históricos y se impone como prioridad del próximo Gobierno*, Ecuador, <https://elpais.com/internacional/2023-07-10/la-inseguridad-en-ecuador-escala-a-niveles-historicos-y-se-impone-como-prioridad-del-proximo-gobierno.html>
11. Falcone, g. (2020). *La lucha contra el crimen organizado*. Instituto nacional de ciencias penales.
12. Gutiérrez. R, (2020), *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el ecuador. Período 2014-2018*, Universidad Técnica de Ambato, <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>
13. Llobet. M, (2020), *Miembros y colaboradores de organizaciones criminales en especial, terroristas: ¿Quién es qué y quién no es?*, Indert, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/375598-Text%20de%20l'article-542244-1-10-20201103.pdf>
14. Meini. I, (2013), *La pena: función y presupuestos*, Derecho, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4%20La%20pena,%20funcio%CC%81n%20y%20presupuestos.%20Iva%CC%81n%20Meini.pdf>
15. Ministerio de Gobierno del Ecuador, (2023), *Policía desactiva redes de crimen organizado que operaban en Ambato*, Ecuador, <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/policia-desactiva-redes-de-crimen-organizado-que-operaban-en-ambato/>
16. Moran et al., (2023), *Trabajo educativo, estrategias, y efectos sociales que se derivan de la delincuencia organizada en Ecuador*, Ecuador, Revista Conrado, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3176-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6300-1-10-20230717.pdf>

17. Osellame, (2017), *Presentación de la edición*, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/anieto,+0.+Presentacion+ORADORES+7.pdf>
18. Palacios. K, (2022), *Delincuencia organizada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4981/1/TM-ULVR-0436.pdf>
19. Pazmiño y Rivera, (2022), *Eestudio de derecho comparado al tipo penal delincuencia organizada en las legislaciones de Ecuador, Colombia y México, 2022*, Universidad Estatal Península de Santa Elena, <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9230/1/UPSE-TDR-2023-0033.pdf>
20. Pérez. S, (2020), *Delincuencia organizada: aspectos penales para la eficacia de la justicia*, México, IUS, <https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/article/view/643/699>
21. Quintana. D, (2015), *El papel de la Policía Federal Ministerial en el combate al crimen organizado en Tijuana, durante el periodo 2006-2014*, Universidad Autónoma del Estado de México, http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65498/Tesis%20final%20PFM_David%20Quintana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
22. Rodríguez moreno, f. (2020). *Curso de derecho penal parte general*, Cevallos editora jurídica.
23. Rodríguez moreno, f. (2020). *Curso de derecho penal parte general. Teoría de la pena*, Cevallos editora jurídica.
24. Solís y Rojas, (2008), *Crimen Organizado en América Latina y el Caribe*, Chile, FLACSO, <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=42584>

25. Zafra, (2006), *Tipos de investigación*, Revista Científica, <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476259067004.pdf>
26. Guevara, (2020), *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*, Revista científica mundo de la investigación y del conocimiento, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592.pdf>
27. Burgos, (2019), *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Scielo, <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
28. Echavarria et al., (2010), *El método analítico como método natural*, Redalyc, <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
29. Tonon, (2011), *La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencia política y ciencias sociales: diseño y desarrollo de una tesis doctoral*, [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaUtilizacionDelMetodoComparativoEnEstudiosCualita-3702607%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaUtilizacionDelMetodoComparativoEnEstudiosCualita-3702607%20(1).pdf)
30. Pineda et al.,(1994), *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición*. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Anexo No 1

Guía de preguntas



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

FACILITAR CONOCIMIENTO JURÍDICO EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LA CRIMINALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

1.- ¿Cómo se desarrolla en la actualidad el control de la delincuencia organizada con los profesionales del Derecho?

.....
.....

2.- ¿Cuáles son las principales falencias que se encuentran en el Código de ética de los profesionales del Derecho?

.....
.....

3.-¿Considera usted que la criminalización a los profesionales del derecho en el delito de delincuencia organizada atenta contra el derecho a la defensa de los presuntos autores del hecho ilícito?

.....
.....

4.- ¿De qué forma la criminalización del conocimiento jurídico puede contribuir a disminuir el índice de actos provenientes de la delincuencia organizada?

.....
.....

5.- ¿Cuál es su criterio acerca de la criminalización a los profesionales del Derecho como colaboradores del delito de delincuencia organizada?

.....
.....

6.- ¿Considera que es oportuna una reforma legislativa sobre el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal?

.....
.....

7.- ¿Cree usted que la disposición del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal al criminalizar a los profesionales del derecho por servir contribuir y facilitar a la delincuencia organizada desde su conocimiento jurídico no posee límites que pueden afectar al derecho al trabajo?

.....
.....

Gracias por su atención